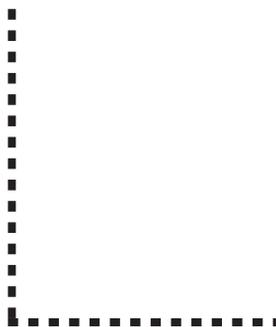


Decálogo **para el tratamiento** **periodístico** **de la violencia** **contra las mujeres**

versión 2010



PAR Periodistas de Argentina en Red
por una comunicación no sexista



Índice

Prólogo a la segunda edición **3**

Quiénes somos **5**

Introducción **8**

Decálogo **9**

Aportes para facilitar
el tratamiento periodístico **11**

Anexo I. Informe sobre violencia
contra la mujer en las diferentes
provincias argentinas **17**

Anexo II. Centros de referencia don-
de recabar información sobre asis-
tencia en violencia de género **48**

Anexo III. Ley Nacional N°
26.485 de Protección Integral para
prevenir, sancionar y erradicar la
violencia contra las mujeres en los
ámbitos en que se desarrollen sus
relaciones interpersonales **55**

Fuentes consultadas y sugeridas **77**

Decálogo para el tratamiento
periodístico de la violencia contra
las mujeres.

Segunda Edición

Buenos Aires: Periodistas de
Argentina en Red - PAR, 2010.

80 p.; 21x15 cm.

ISBN 978-987-24801-1-0

Primera Edición: Octubre 2008

Prólogo a la segunda edición

Católicas por el Derecho a Decidir auspicia y acompaña este Decálogo de la Red PAR, la red de Periodistas de Argentina por una comunicación no sexista, conformada hasta la fecha por más de un centenar de mujeres y varones que han decidido unirse con el objetivo de avanzar en el lenguaje no sexista en los medios de comunicación, a la vez que se pronuncian a favor de despenalizar el aborto, trabajan con gran compromiso el tema de violencia de género y son concientes de los poderes reales y simbólicos que tienen los medios de comunicación. Colaborar con la publicación del Decálogo para el tratamiento periodístico del lenguaje no sexista y de la violencia hacia las mujeres, realizado con tanto cuidado, es para nosotras una satisfacción muy grande.

Los medios de comunicación no son culpables del patriarcado, pero al igual que las religiones, lo legitiman cada día. Sin embargo, aún en las estructuras más duras y complejas hay personas, y en cada persona hay una oportunidad de generar un proceso de cambio.

Nosotras trabajamos incansablemente para deconstruir mitos, creencias, tabúes y costumbres que hemos heredado de una religión patriarcal -sin por eso dejar de pertenecer a la comunidad de fe- y apostamos a la no discriminación. Nos alegra profundamente la aparición de este Decálogo, que es sin lugar a dudas una herramienta pedagógica para periodistas y para muchas otras personas cuyo oficio pasa por la palabra.

Una máquina no es ni mala ni buena en sí misma, el uso de esa máquina para la explotación de personas es lo perverso. Con los medios pasa lo mismo, la televisión, la radio, Internet, no son culpables del atentado contra la dignidad humana que significa la desinformación, el lenguaje sexista, violento, racista, clasista que se repite una y otra vez.

Los responsables son, entre otros, quienes tienen un interés en el lucro económico y en difundir la ideología de los sectores de poder, colaborando para construir un discurso hegemónico. Asimismo, los medios que están en poder de las religiones que pretenden

llevar sus púlpitos a las radios y TV, con el interés de perpetrar la naturalización de las desigualdades, las creencias, los miedos que llevan a las personas a obedecer y ser la contraparte necesaria para la dominación de clase, género o raza, aportando lo propio para el sostenimiento del patriarcado.

Hace miles de años en las diferentes religiones existían divinidades diversas y muchas femeninas; en muchas culturas aparecen vestigios de la Diosa como divinidad superior; sin embargo, en un proceso que desconocemos exactamente, la Diosa fue desapareciendo y las principales religiones monoteístas adoptaron al Dios todopoderoso con el deseo de imponer control, jerarquizar la sociedad y subordinar a muchos sectores, pero especialmente de mantener a las mujeres en un estado de absoluta subordinación al varón.

O sea que con la aparición del Dios único todo poderoso, masculino y castigador, aparece la primera violencia simbólica que marcará el cuerpo y la vida de las mujeres. Solo el varón, el hombre, se sentirá creado plenamente a la imagen y semejanza de Dios. Entonces, para sostener el poder masculino en la sociedad se crearon muchos mitos, la mayoría de ellos fundacionales de las diferentes religiones.

Los mitos no sólo dieron legitimidad al poder y a los poderosos de esos momentos históricos, sino que construyeron un relato de todos los misterios y dilemas de la vida, una cos-

movisión determinada que condicionó la cultura, las leyes y las artes durante más de cinco mil años. Las variantes de los mitos fundantes en las diferentes religiones son significativas en algunos aspectos, pero refuerzan de un modo u otro el patriarcado.

Este mundo jerarquizado y ordenado en relación a la figura del patriarca masculino, que condena a la mujer a servir y callar, es el que está escrito desde la antigüedad en el cuerpo de las mujeres. Pero también lo escrito en nuestro cuerpo no es absoluto y va cambiando, de lo contrario estaríamos pensando del mismo modo que los fundamentalistas. Todos los días vamos imprimiendo en el cuerpo, en la cultura, en los discursos, nuevos mensajes que en un proceso evolutivo darán lugar a cambios y reconstrucciones importantes.

Sin embargo, y a pesar de los poderes, en los medios de comunicación hay una trama de matices construida por las personas, y allí es donde queremos llegar. Acompañamos este intento de sensibilizar a las personas que trabajan en los medios de comunicación para que no haya más lenguaje sexista, machista, racista o violento. Que las palabras sean nombradas para construir la igualdad, la justicia, la paz y la dignidad humana, y que la tecnología tan desarrollada en este siglo esté al servicio de la vida plena.

Marta Alanís

Católicas por el Derecho a Decidir

Quiénes somos

La Red PAR –Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista- es un colectivo conformado por más de 130 periodistas mujeres y varones de distintos lugares del país, que trabajan por la erradicación de cualquier tipo de violencia de género, por la visibilización de la condición social de las mujeres y por la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres.

Esta Red nació en noviembre de 2006, durante el I Encuentro Nacional de Periodistas con Visión de Género, convocado por Artemisa Comunicación en la ciudad de Buenos Aires. A partir de ese momento se creó una lista virtual, a través de la cual se promovió la horizontalidad, la solidaridad, el compromiso, la organización y la coordinación de acciones entre “pares”.

Desde sus inicios, PAR propició la articulación con otras organizaciones de la sociedad civil, con los movimientos de mujeres y con las

redes feministas locales, nacionales e internacionales, para incidir en la agenda periodística de los medios de comunicación.

Anualmente se realizan encuentros nacionales en diferentes puntos del país, que favorecen la incidencia en la opinión pública local a favor de la vigencia de los derechos humanos de las mujeres. Estas reuniones son, además, espacios de actualización, capacitación, intercambio y confraternidad entre las y los integrantes de PAR. Luego del encuentro inicial en Buenos Aires, las reuniones siguientes tuvieron lugar en Córdoba (2007); Salta (2008) y La Pampa (2009).

Por otra parte, PAR coordina la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género (RIPVG), junto a otras redes, según lo decidido en el III Encuentro Internacional realizado en Bogotá, Colombia, en noviembre de 2009.

El presente Decálogo recoge el tra-

bajo colectivo y los aportes realizados por integrantes de la Red durante los años 2008 y 2009. El material ha sido declarado de interés parlamentario en La Pampa, Jujuy y Ciudad de Buenos Aires, y presentado en diferentes actos y reuniones desarrollados en Salta, Santiago del Estero, Formosa, Jujuy, Mendoza, Córdoba, Buenos Aires, Capital Federal, La Pampa y Chubut, así como en Paraguay, Brasil, Cuba y Estados Unidos.

También se incluyó como dossier de prensa para periodistas de distintos medios en la reunión realizada por UNIFEM (Agencia de Naciones Unidas para la Mujer) y UNFPA (Agencia de Naciones Unidas para la Población) con motivo del Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (noviembre 2008). Además la Red "Nosotras en el Mundo" editó una versión radial, que puede descargarse desde el sitio: <http://www.rednosotrasenelmundo.org/spip.php?article627>

El documento ha trascendido las fronteras nacionales, y actualmente puede encontrarse en versiones traducidas al inglés, francés, portugués y árabe.

Incidencia Pública

Desde el año 2008 PAR se propuso incluir la perspectiva de género y el tratamiento periodístico de la violencia machista en el proyecto de Ley de Comunicación Audiovisual que co-

menzaba a discutirse en nuestro país. Desde setiembre del 2008, la Red se integró formalmente a la Coalición por una Comunicación Democrática. Durante el año 2009, la Red trabajó coordinadamente, participando en los Foros de Debate del Proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que se realizaron en diferentes provincias del interior, propugnando la inclusión de los siguientes artículos:

Artículo 1) El Gobierno Nacional adoptará las medidas que procedan a fin de que los medios de comunicación fomenten la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y varones, evitando toda discriminación y transmitiendo una imagen plural, igualitaria y no estereotipada de mujeres y varones.

Artículo 2) Respecto a la difusión de informaciones relativas a la violencia contra las mujeres, deberá tenerse especial cuidado en el lenguaje y el tratamiento audiovisual utilizado para emitir estas informaciones, dejando siempre en claro que la violencia contra las mujeres es una violación a su dignidad, su libertad y a los derechos humanos.

Junto con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el Consejo Nacional de la Mujer y el Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI), la Red convocó y coordinó el Taller "Hacia una nueva ley de Servicios de Comunicación Audiovisual con una perspectiva de género",

en el que participaron más de 50 representantes de organizaciones de mujeres, organismos gubernamentales y no gubernamentales. El documento final fue entregado a las autoridades del Comfer.

En la versión definitiva de la Ley, aprobada en octubre de 2009, las demandas de PAR quedaron parcialmente reflejadas en el Artículo 3 (“Objetivos”), el Inc. m.: “Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual”.

Por otra parte, el Decálogo ha sido tomado como base para el proyecto de ley que regula el tratamiento periodístico de la violencia de género en los medios de comunicación del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Expediente N° 578-D-09).

También, y como consecuencia de un pedido de información que realizó la Asociación ADC junto a la Red PAR, el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza se ha comprometido a

registrar por sexo los datos de víctimas de delito a partir del mes de diciembre de 2008.

El nuevo marco legal que proporcionan tanto la Ley de Servicios Audiovisuales como la Ley 26.485, de Protección Integral a las mujeres contra toda forma de violencia (Ver Anexo III), augura una etapa auspiciosa en la democratización de las comunicaciones se presenta como un importante desafío para los profesionales de la información, comprometidos en la erradicación de la discriminación hacia las mujeres. En ese sentido, PAR –a través de los medios masivos- ha criticado manifestaciones violatorias de los derechos de las mujeres provenientes de la cúpula eclesial católica y de empresas publicitarias, reivindicando la no discriminación y la no violencia contra las mujeres. Asimismo, ha iniciado una estrategia de capacitación a periodistas y estudiantes de comunicación que apunta a fomentar un periodismo no sexista.

Esperamos que el material que se ofrece a continuación, sea una herramienta de utilidad para los nuevos escenarios que se nos presentan.

Introducción



Periodistas de Argentina en Red- Por una comunicación no sexista (**PAR**), ha observado especialmente el discurso que producen los medios de comunicación masiva sobre la violencia contra las mujeres.

Elaboramos el presente decálogo por considerar que los medios son actores sociales, políticos y económicos, con un rol fundamental en la construcción de valores, mitos, saberes y con incidencia en la instalación de aquellos temas que se consideran importantes en el imaginario colectivo.

Como periodistas, reproducimos la cultura de la cual formamos parte. Es así que a través de nuestra labor cotidiana toman estado público muchos casos de violencia de género, y la forma en la cual comunicamos los mismos es determinante en la consolidación de modelos y estigmas.

Este decálogo es una construcción colectiva, una suma de opiniones, debates e ideas confrontadas, que fueron amalgamándose en discusiones enriquecedoras para quienes participamos de él.

Es una propuesta para seguir pensando, reflexionando sobre un tema que afecta a las mujeres en particular, pero que socava el entramado de

relaciones que se construyen en una sociedad.

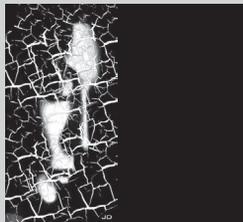
Fue pensado para sugerir modos posibles de trabajar la información sin vulnerar derechos, respetando a las víctimas, pero por sobre todas las cosas, revalorizando el rol que como comunicadoras/es tenemos.

Se trata de proponer a las/os colegas, el desafío de reaprender algunas prácticas profesionales, promoviendo una cobertura inclusiva basada en el respeto a los derechos humanos, y posicionando la violencia de género –considerada erróneamente como una cuestión privada – como lo que es: un flagelo social, de índole público, que nos interpela a todas y todos.

El decálogo puede convertirse en letra muerta si no existe el compromiso de llevarlo a la práctica cotidiana. Éste es el mayor desafío. Desafío que involucra a periodistas, empresarios/as de medios y destinatarias/os de las coberturas.

Finalmente, es importante decir que el presente decálogo no es una prescripción rígida e inamovible, sino que está sometido a aportes, sugerencias y revisiones que mejoren y completen su objetivo.

Decálogo



UNO

Es correcto utilizar los siguientes términos: violencia contra las mujeres, violencia de género y violencia machista.

DOS

La violencia de género es un delito, en tanto y en cuanto constituye una conducta antijurídica que debe ser prevenida y sancionada. Es un problema social, un atentado contra el derecho a la vida, la dignidad, la integración física y psíquica de las mujeres. Es en definitiva, una cuestión concerniente a la defensa de los derechos humanos.

TRES

Desterramos de nuestras redacciones la figura de «crimen pasional» para referirnos al asesinato de mujeres víctimas de la violencia de género. Los crímenes pasionales no existen

CUATRO

Lo importante es proteger la identidad de la víctima, no la del agresor. Dejar en claro quién es el agresor y quién es la víctima, y señalar cuáles pueden ser las actitudes y situaciones que ponen en riesgo a la mujer en una relación violenta.

CINCO

Hay informaciones que pueden perjudicar a la víctima y a su entorno. No siempre es conveniente identificarla. Es ofensivo para la víctima utilizar diminutivos, apócopes, apodos, etc. para nombrarla.

SEIS

Nunca buscaremos justificaciones o motivos que distraigan la atención del punto central: la violencia.

SIETE

Es imprescindible chequear las fuentes, sobre todo las oficiales.

OCHO

Mantener el tema en agenda, denunciando la violencia en todas sus expresiones: psicológica, económica, emocional, sin esperar la muerte de las mujeres. Abordar el relato de los hechos tomando en consideración su singularidad, pero también aquello que lo asemeja a otros casos. Eso permitirá abandonar consideraciones tales como «otro caso de»..., «un caso más de...», evitando un efecto anestésico.

NUEVE

Tener especial cuidado con las fotos e imágenes que acompañan las notas. Respetar a las víctimas y a sus familias, alejarse del sexismo, el sensacionalismo y la obscenidad. Nunca robar imágenes o audio a la víctima. Cuando se musicaliza, no usar temas que remitan al terror, ni que contengan letras que hablen de «amores enfermos» o celos.

DIEZ

Siempre incluiremos en la noticia un teléfono gratuito de ayuda a las víctimas y cualquier otra información que les pueda ser útil.

Aportes para facilitar el tratamiento periodístico del Decálogo



Sobre el punto UNO:

Aunque la Real Academia Española no acepta oficialmente, por el momento, la expresión violencia de género, sí lo hace en la edición de su Diccionario Panhispánico de Dudas (octubre, 2005). También el Diccionario de Español Urgente (Agencia EFE, 2000) afirma que el término «género» se emplea «para describir el distinto comportamiento de hombres y mujeres en la sociedad según las distintas condiciones en que se mueven: educación, familia, cultura, etc.»

La agencia española de noticias EFE, que tiene un Departamento de Español Urgente, integrado por lingüistas y filólogos que definen criterios y normas sobre el uso del lenguaje en los medios de comunicación, anunció en noviembre de 2007 que utilizaría «violencia machista» en sus informaciones sobre agresiones de hombres a sus parejas

Algunas precisiones sobre la terminología recomendada:

- **Violencia de género:** la violencia ejercida sobre las mujeres, para someterlas solo por el hecho de ser mujeres.

El género se utiliza para definir la construcción cultural que alude a la relación entre los sexos.

- **Violencia machista:** la violencia asentada en una concepción cultural, patriarcal, donde el hombre tiene el poder a cualquier costo.

- **Violencia contra las mujeres:** es la terminología más clara para definir la situación. Esta realidad queda escondida con términos como «Violencia doméstica o familiar».

Puede incluirse la definición del término «femicidio», como una forma de instalar un concepto elaborado especialmente para poner en evidencia el sentido político del hecho. El origen del término parece generarse en 1990, cuando aparece mencionado en un artículo de la revista de las feministas norteamericanas Ms. Magazine, titulado «Femicide: Speaking the Unspeakable»

Según la antropóloga y militante feminista mexicana Marcela Lagarde, el feminicidio «es el genocidio contra mujeres, y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas

sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres... todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres».

En el citado artículo de la revista Ms. Magazine, Jane Caputo y Diana E. H. Russell sostienen que «el femicidio es el resultado final de un continuum de terror que incluye la violación, tortura, mutilación genital, esclavitud sexual, especialmente la prostitución, el incesto y el abuso sexual familiar, la violencia física y emocional, los asaltos sexuales, mutilaciones genitales (cliptoridectomías e infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías) heterosexualidad obligatoria, esterilizaciones y maternidades forzadas (penalizando la anticoncepción y el aborto) psicocirugías, experimentos médicos abusivos (por ej. la creación de nuevas tecnologías reproductivas), negar proteínas a las mujeres en algunas culturas, las cirugías estéticas y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que de estas formas de terrorismo resulta la muerte, se transforman en femicidio».

Sobre el punto DOS:

Existen diferentes formas de violencia contra la mujer:

- física

- aislamiento y abuso social
- abuso ambiental
- abuso económico
- conductas de control y dominio
- control por medio de amenazas
- abuso verbal y psicológico
- violencia sexual
- abuso emocional
- chantaje emocional
- institucional
- laboral
- contra la libertad reproductiva
- obstétrica
- mediática

Las mujeres entre 15 y 44 años de edad corren mayor riesgo de ser violadas o maltratadas en casa, que de sufrir cáncer, accidentes de tránsito, guerra y malaria, según estadísticas del Banco Mundial. Al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales, o sufrido otro tipo de malos tratos a manos de su pareja a lo largo de su vida. Los datos que utilizó al presentar la campaña de las Naciones Unidas contra la violencia hacia las mujeres su secretario general, Ban Ki-moon, abonan nuestra afirmación de que la violencia de la que son objetos las mujeres por su sola condición de serlo constituye un problema social, no se limita a una clase social, etnia, raza o credo, sino que afecta nada más y nada menos que a la mitad de la Humanidad. Consecuentemente, convierte a las mujeres en un grupo vulnerable, que ve impedida sus posibilidades de pleno desarrollo y ejercicio de sus derechos. Es decir, es un

problema de derechos humanos. Las cifras en nuestro país no difieren de las aportadas a nivel mundial, sólo que no existen registros unificados y centralizados desde el Estado, obstáculo que limita la definición y concreción de políticas públicas en tal sentido.

Según los datos del Informe de Investigación de Femicidios en Argentina de la Asociación Civil “La Casa del Encuentro”, que abarca el período 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, y que han sido recopilados de las Agencias informativas Télam y DyN, y de 43 diarios de distribución nacional y/o provincial, así como del seguimiento de cada caso en los medios, se registraron 231 Femicidios (mujeres y niñas) y 16 Femicidios “Vinculados” de hombres y niños, lo que significa un incremento del 11% de asesinatos por violencia sexista con respecto al año 2008.

Sobre el punto TRES:

Es un crimen, un delito, un asesinato, pero nada tiene de pasional. En el imaginario colectivo el término «pasional» remite al amor romántico, a los «amores que matan», idea que frivoliza y hasta justifica el crimen. Además, el enorme contexto que abarca la calificación de «pasional», invisibiliza la gravedad criminal de la agresión.

El calificativo pasional obstaculiza toda posibilidad de análisis: si el hombre que mata es un «apasionado», para el periodismo está clara la

razón, y entonces la mirada se pone sobre la víctima. («Algo hizo o motivó la pasión, el arrebató»). Además, se tiende a caer en una mirada que omite la contextualización del hecho y la consideración de que es una conducta aprendida y avalada socialmente, que supera fronteras, razas, credos, edades y clases sociales.

Sobre el punto CUATRO:

A veces, puede confundirse la identificación del agresor y la víctima. Es aconsejable observar que los insultos, las amenazas, el control del dinero y de los actos son formas de violencia alienante, porque no dejan marcas visibles y siembran dudas sobre la palabra de la víctima.

La violencia describe un espiral en la relación que suele intensificarse con el tiempo: a situaciones de aparente calma, le suceden episodios violentos. Estos ciclos tienden a incrementarse en su frecuencia.

El hecho de que existan armas en la casa, aún cuando no hayan aparecido en un episodio de violencia, aumenta el riesgo para la mujer. Asimismo, si el victimario ha protagonizado episodios de violencia frente o hacia otras personas por suponer que se trata de amantes de la víctima, el riesgo se incrementa, dado que generalmente ejerce la violencia en el ámbito privado y tiende a ser amable y considerado en público.

Desde los primeros estudios de género, profesionales que investigaron las diferentes cuestiones que importan para entender las violencias llegaron a la conclusión que, si bien no hay un perfil del varón violento hay características que se repiten con frecuencia: ellos adoptan una conducta disociada. Son equilibrados, cálidos, conciliadores en público, y amenazantes, agresivos emocional y/o físicamente, en privado. Esta conducta, por supuesto, potencia la incredulidad del mundo frente al relato de la mujer víctima.

Estadísticamente se comprueba en el mundo, que las mayores crisis se producen cuando ella intenta romper los lazos de subordinación, incluso desarmando la pareja. Este pasaje de «objeto de mi pertenencia» a «sujeto con vida propia» es inadmisibles para un varón con estas características.

En el mismo sentido, la vulnerabilidad de la mujer aumenta si ha comenzado a desarrollar un proyecto autónomo como estudiar o trabajar fuera de su casa.

Sobre el punto CINCO:

Si la víctima decide dar testimonio, hay que respetar su voluntad de divulgar o no su identidad y de qué manera ¿Está en peligro o presionada? El/la periodista debe entender que la mujer se encuentra muy afectada y/o amenazada, por lo tanto es importante saber si cuenta con apoyo profesional y afectivo, y si puede brindar un testimonio que sirva a su caso y a miles de

mujeres que se sentirán identificadas al escucharla.

Dado que entendemos que la violencia contra las mujeres responde a una ilógica e injusta distribución del poder en la sociedad -que destaca el valor de la fuerza en los varones y la debilidad y la sumisión en las mujeres-, el periodismo debería señalar ese aspecto y no los detalles de la agresión. Por el contrario, abundar en estos detalles desdibuja el verdadero problema, lo agrava.

De mucha utilidad es el trazar la Ruta Crítica de las mujeres víctimas de violencia, que empieza con la decisión y determinación de apropiarse de sus vidas y las de sus hijos, según define la Organización Panamericana de la Salud. De esa manera se evitará caer en el prejuicio de que no hacen nada, de que «por algo se quedan», de que «les gusta»... La Ruta Crítica marca las dificultades que aparecen en la Justicia, en el ámbito de la Salud, de los recursos del Estado, etc.

Es importante conocer cuáles son los recursos disponibles en el lugar donde ocurren los hechos de violencia y documentarse sobre las normas vigentes. Por ejemplo: cómo realizar la denuncia, las instancias judiciales apropiadas, los lugares de asistencia para las mujeres en situación de violencia...

Sobre el punto SEIS:

Contextualizar la información: la

violencia de género, la violencia que mata mujeres es consecuencia de un patrón de conducta basado en una relación desigual de poder.

Alcohol, drogas, discusiones, celos, separación de la pareja o infidelidad, son solamente un pretexto: la verdadera causa de la violencia de género es el control y la dominación que determinados hombres ejercen contra las mujeres.

Sobre el punto SIETE:

Muchas veces, la premura por informar sobre un hecho de violencia lleva a consultar a vecinos o allegados que, o pueden ser parte interesada, o sugerir hipótesis sin tener conocimientos demasiado certeros de lo que ocurre con la pareja y/o del ciclo de la violencia. Otras veces, suelen aparecer «opinólogos» que sólo anhelan su «minuto de fama» en los medios. Mucho más útiles son los testimonios de testigos directos que describan lo que han visto y /o oído, o de amigas/os de la víctima.

Tanto a nivel gubernamental como de asociaciones de la sociedad civil, en Argentina contamos con cantidad de profesionales capacitados para opinar. En el caso de juezas/ces, fiscales, funcionarios/as, legisladoras/res, dejar en claro su experiencia y antecedentes en el tratamiento de casos de violencia de género, y aclarar si hablan a título personal o institucional.

Con relación a las fuentes policiales ¿Se trata de personal capacitado

en el tratamiento a las víctimas o lo toman como un delito más? No es recomendable que sean las únicas fuentes de consulta.

En relación al abogado/a defensor del agresor, estar atentos a las maniobras, ya que suelen utilizar los medios para manipular la información o cambiar los ejes de la investigación.

Sobre el punto OCHO:

Se recomienda realizar notas preventivas, investigando casos anteriores de violencia ¿Qué se hizo mal o no se hizo para evitar repetir errores? La violencia contra la mujer es un delito público, no privado ¿Puede y debe involucrarse la sociedad? Las mujeres que se animaron a denunciar y pedir ayuda ¿están adecuadamente protegidas? ¿Qué acciones realizan los poderes del Estado para combatir este delito y proteger a las mujeres? ¿Qué tareas realizan las organizaciones de la sociedad civil especializadas en este tema? ¿Tienen esas organizaciones los espacios que necesitan en los medios?

Es aconsejable informar sobre sentencias judiciales ejemplares, iniciativas novedosas, testimonios de vida, campañas y acciones proactivas de organismos públicos y ONGs.

Sobre el punto NUEVE:

Si se utilizan recursos estéticos para mostrar a la víctima o presentar el caso, tener especial cuidado para no dar la sensación de irrealidad, sobre todo en periodismo televisivo,

en el que algunas técnicas pueden ser puntualmente inapropiadas. Lo mismo cuando se usan reconstrucciones o dramatizaciones. Preguntarse si estas últimas son útiles y necesarias.

Hay una interesante lista de temas musicales, de los más variados estilos, que tratan el tema de la violencia de género y que **PAR** pone a disposición de los/as colegas, quienes a su vez pueden enriquecerla y socializarla: **El club de las mujeres muertas** (Víctor Manuel); **Un extraño en mi bañera** (Ana Belén); **Caperucita** (Ismael Serrano); **Malo** (Bebe); **Encadenada** (Cristina del Valle/Esther G.Redondo/

Antolín Morilla); **Mujer maltratada** (Los Changuitos); **Las Hijas de Eva**, (Tatiana Bustos); **Malos Tratos** (The Birras); **A golpes** (La Fuga); **Violencia machista**, (Ska-P), entre otros.

Sobre el punto DIEZ:

En el Anexo II detallamos algunos de los centros de referencia donde las/os periodistas pueden conseguir información sobre asistencia en violencia de género en todo el país. A medida que este Decálogo y su anexo circulen, será muy importante que quienes dispongan de información, la sumen al listado que aquí se presenta.

Anexo I



En este Anexo, detallamos la situación correspondiente al año 2009 sobre violencia hacia las mujeres en las 24 provincias argentinas. El material ha sido elaborado por las y los miembros de PAR con el aporte de distintas organizaciones sociales que trabajan a favor de los derechos de las mujeres, a quienes agradecemos su generoso aporte a lo largo y ancho del país.

■ BUENOS AIRES

Tiene vigencia la Ley 12.569 de Violencia Familiar reglamentada el 28 de noviembre de 2005. Para esta ley se entiende por violencia familiar toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

Todo/a ciudadano/a que tome conocimiento de hechos de violencia podrá formular la denuncia.

El juez o Tribunal requerirá diagnóstico de interacción. Las partes po-

drán solicitar otros informes técnicos; en caso que consideren necesario requerirán un informe al lugar de trabajo y/o lugares donde tenga actividad la parte denunciada para tener mayor conocimiento sobre la situación.

Situación

Distintas áreas del Poder Ejecutivo y Poder Judicial vinculadas con la materia conforman la Mesa Provincial Intersectorial de violencia familiar, organismo de articulación interinstitucional, que desarrolla los lineamientos político-técnicos rectores para la prevención y atención de la violencia.

La Dirección Provincial de Igualdad de Oportunidades de la Secretaría de Derechos Humanos, desarrolla el Programa de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia; uno de sus componentes es la línea telefónica que -como derivación del 911 de emergencia policial- funciona las 24 horas.

También articula los recursos del estado provincial, municipal y las

organizaciones sociales para orientar y asistir a las mujeres en situación de violencia, ofrece asesoramiento técnico, legal y psicosocial, y a su vez posibilita la derivación hacia servicios sociales, legales y terapéuticos locales.

También desarrolló una línea de asistencia en la emergencia con la creación de un Fondo Permanente Especial que contempla una ayuda económica, para afrontar las primeras horas de salida del hogar por alguna situación de crisis y peligro de vida. Este dispositivo se implementa a través de convenios con Mesas locales de atención de la violencia.

En febrero de 2007, por resolución ministerial se creó el Programa Provincial de Salud para la Prevención de la Violencia Familiar y Sexual y la Asistencia a las Víctimas, que elaboró cinco protocolos de atención para casos de violencia contra las mujeres, violación, abortos no punibles, violencia y maltrato de niñas y la guía de prevención y atención de víctimas de violencia familiar y sexual para el primer nivel de atención

Actualmente se trabaja en la implementación de dichos protocolos, la capacitación de los equipos de salud y el registro de los casos.

A través de la Resolución 1583, se creó el primer Registro de Violencia familiar y sexual del sistema sanitario. Cada profesional de la salud frente

a una víctima de violencia deberá registrar el área del establecimiento por donde ingresó la consulta, el tipo de violencia que sufrió, el vínculo que la víctima tiene con el agresor y la decisión terapéutica que tomó el profesional al asistirla.

La dirección general de Coordinación de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad creó 28 Comisarías de la Mujer y la Familia en distintas localidades bonaerenses.

Trabaja en la conformación de los equipos multidisciplinarios que asesoran a las mujeres que llegan a cada una de ellas, y coordina con la Subsecretaría de Formación y Capacitación el diseño y la realización de programas, cursos, eventos y acciones de capacitación en materia de Violencia de Género.

Desde la sociedad civil, la Red de Monitoreo de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia contra las mujeres que se formó en el 2005, elaboró un Programa Provincial para erradicar la violencia de género, que presentará a las autoridades de la provincia. Sus ejes están centrados en la prevención, la promoción y protección de los derechos de las mujeres, la capacitación, la investigación, la asistencia y atención y la reparación.

Los lineamientos fueron editados gracias al apoyo del proyecto CEDAW+Argentina del Instituto de Derechos Humanos.

■ CATAMARCA

En la provincia de Catamarca se aplica la Ley 4943 de Violencia Familiar, sancionada el 15 de abril de 1998. Establece expresamente que la víctima de maltrato pondrá denunciar los hechos en forma verbal o escrita con o sin patrocinio letrado. No define el término grupo familiar, vacío legal que permitirá al/a la juez/a determinar qué tipo de relación afectiva se encuentra incluida dentro de la regulación.

El juez puede convocar a las partes, víctima y victimario, a una audiencia con el objeto de persuadirlas de la necesidad de asistir, junto a su grupo familiar, a programas educativos o terapéuticos, aunque no las califica como de mediación, como lo establecen otras normas provinciales.

Otorga al Centro de Atención de Asistencia a la Víctima del Delito, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, el seguimiento del cumplimiento de las medidas judiciales dispuestas y de los compromisos que asuman las partes en la audiencia.

Situación

En Catamarca –según datos oficiales de 2008- se mantiene un promedio de 6 denuncias diarias por actos de violencia contra las mujeres, más de 2 mil al año El Departamento de Asistencia a la Víctima informó que en el 90 por ciento de los casos de violencia, la víctima es la mujer, y entre

el 80 y el 90 por ciento de los casos, es su esposo o pareja el autor de la agresión. Mientras que en los casos de abuso sexual, el 80 por ciento de los agresores son personas muy próximas a la víctima.

Los hechos de violencia doméstica representan un 72 por ciento de los delitos contra las personas, pero cuando avanzan las causas judiciales, muchas mujeres se retractan de lo que dijeron en las denuncia para no perjudicar a sus parejas

En el ámbito del Ministerio de Gobierno, existe la Dirección Provincial de la Mujer, Infancia y Familia en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social.

La Dirección de Derechos Humanos brinda asesoramiento legal y asistencia psicológica.

Existe un “Centro de Atención de Asistencia a la Víctima del Delito” dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, que debe controlar el cumplimiento de las medidas judiciales dispuestas.

■ CHACO

En junio de 1995 se sancionó en la provincia del Chaco la Ley 4157 de Violencia Familiar, que define el grupo familiar como el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, manteniendo la definición que consigna el artículo 35 de la Constitución Provincial.

Están obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales y educativos, públicos o privados; los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor.

Por otra parte, establece que el juez convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación, instando a las mismas y a su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéutico.

La denuncia puede hacerse, según el texto legal, en forma verbal o escrita. Surge implícitamente que no existe la posibilidad de una denuncia anónima.

La ley 4377 sancionada el 12 de diciembre de 1996 crea el Programa provincial de prevención y asistencia integral a las víctimas de violencia familiar dividida en dos subprogramas: de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar No Constitutiva de Delito, y de Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar Constitutiva de Delito.

Para su ejecución se crea una Comisión Permanente de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Violencia Familiar, integrada por representantes de los ministerios de Gobierno, Justicia y Trabajo, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Salud Pública; la Secretaría de Desarrollo Social, y responsables de organismos vinculados con la proble-

mática, con sede en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo.

Establece la conformación de un Equipo Interdisciplinario para la Atención Integral de la Víctima.

Situación

Esta legislación no da respuesta a la violencia contra las mujeres. El Programa Juana Azurduy presentó en 2009 en Chaco un proyecto de Creación del Consejo Provincial de la Mujer, y otro para la redacción de dos Protocolos: uno para detectar casos de violencia hacia las mujeres en el ámbito de la salud pública y privada, y otro de actuación policial ante los casos de violencia hacia las mujeres. Están en debate.

En julio de 1999 se sanciona la ley 4.633, que establece las Bases Programáticas para la Prevención y Asistencia a las Madres Niñas, a los Padres Niños y a su Entorno Familiar y se considera complementaria entre otras de la ley 4175 y 4377.

En diciembre de 2004 la provincia a través de la ley 5.492 se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer.

En el ámbito de la Subsecretaría de la mujer, Secretaría de Desarrollo Social, se indica la existencia de un Programa Provincial de Relevamiento de Datos que establece un sistema

obligatorio de reporte de casos de violencia familiar, violaciones, abuso sexual, acoso y embarazo adolescente.

Cabe recordar que actualmente, en la órbita del ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la provincia, hay únicamente un área que se ocupa de la cuestión de género, sin un presupuesto a la altura de la demanda real de los problemas de violencia contra la mujer.

■ CHUBUT

En marzo de 2009 se sancionó la Modificación de la Ley Provincial 4118 de Violencia Familiar en la provincia del Chubut. Esta ley fue impulsada por un proceso previo de consulta de carácter intersectorial, que concluyó con la necesidad de cambiar la normativa para actualizarla con relación a la legislación comparada y el nuevo Código Procesal Penal de la provincia.

Desde el 5 de Marzo de 2009 tiene vigencia la Ley XV N° 12 de Protección contra la Violencia Familiar, aunque este cuerpo normativo aún no está reglamentado. Es importante la incorporación en esta Ley de una serie de Principios Rectores, que definen el espíritu del marco jurídico en este texto y en el de futuras leyes y decretos complementarios. En el Art. 1 define el modo de implementación de las políticas públicas de prevención, articulación, capacitación y promo-

ción. Aporta una serie de principios fundamentales a considerar en este aspecto, como son los de protección de la víctima y de la familia, de urgencia, integralidad, de aplicación general y de accesibilidad, donde exige una eficaz regulación para el logro un procedimiento sencillo para toda víctima.

En este artículo en su inciso III la Ley establece “el respeto en los medios de comunicación social de los valores éticos y sociales de la persona y de las familias desde una perspectiva de género, de forma tal de evitar los estereotipos que legitimen o exacerbén la violencia familiar”.

Afirma también una directriz de género muy importante al definir que “toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

La norma conceptualiza –Art. 4- los distintos tipos de violencia que rige que son los siguientes: física, psicológica o emocional, sexual y económica.

La ley XV N° 12 avanza en especificidades en el marco de protección de derechos y enfoque de género, pero no se presenta como netamente sancionatoria y al no estar reglamentada, no se puede evaluar sus efectos jurídicos

En tanto la Ley I - N° 172 creó en las ciudades de Trelew, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia y Esquel,

el Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito, dependiente del Poder Judicial de la Provincia que atiende a las Víctimas de Delitos Sexuales en niñez y adolescencia y a Víctimas de Violencia Familiar.

Durante 2009 también se capacitó a las fuerzas de seguridad y funcionarios en las pautas de una Guía general de actuación secuencial para la aplicación del Protocolo de Intervención Policial para la atención, orientación y derivación de personas víctimas de Violencia Familiar.

Situación

En la Provincia del Chubut, los temas de género y violencia contra la mujer no son prioridades en la Agenda del Gobernador. La visión de la familia es la tradicional, por lo tanto los mecanismos institucionales de la mujer no están jerarquizados, ni tienen un presupuesto asignado y dependen de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia.

El organigrama del Ministerio de Desarrollo Humano y Familia con-signa una Dirección provincial de la Mujer, vacante, y un área de Género y Equidad que no tiene funcionaria política a cargo (hasta noviembre 2009, fecha de actualización de este Decálogo); las acciones son llevadas adelante por funcionarias de planta permanente.

Si bien la sociedad civil pidió la modificación de la Ley de Violencia

Familiar y el Centro de Estudios Red Mujeres Nuevo Milenio presentó el informe del Tercer Sector sobre la Ley Provincial de Violencia Familiar y acceso a la justicia 2007, en la actualidad y con nueva ley no hay propuestas de articulación con las OSC, ni en el marco de la Campaña Nacional "Vivir sin Violencia".

Las políticas públicas de prevención y asistencia tienen poca visibilidad y se reducen a un pequeño equipo interdisciplinario y un refugio. Las Comisarías de la Mujer en la Provincia del Chubut se han transformado en un centro de denuncias y prevención en la materia, aunque no cuentan con el equipo técnico necesario, ni el presupuesto adecuado. El compromiso de las fuerzas de seguridad en violencia de género y trata de personas, es reconocido por la comunidad y existe articulación con los gobiernos locales.

Han crecido las denuncias desde la creación de la Comisaría de la Mujer, y los casos de violencia psicológica son los de prevalencia en la región. Se espera que la Reglamentación de la Ley XV N° 12, supere cuestiones de conflicto de competencia con la Ley Provincial 4347 de Protección Integral de la niñez, la adolescencia y la familia. No existen en los hospitales públicos, servicios de salud especializados para víctimas de violencia contra la mujer.

■ CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires rige la Ley 474 (Plan de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones) tendiente a favorecer la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas implementadas por el Gobierno. El propósito inicial de esta iniciativa fue el de fijar en la agenda pública y gubernamental el valor significativo de las temáticas de género como una herramienta para construir una democracia de mayor inclusión ciudadana.

A efectos de poner en marcha este plan, el Decreto 181/08 estableció la responsabilidad de los/as ministros/as para implementar líneas de acción de su competencia capaces de contemplar la perspectiva de género en la gestión pública.

La Legislatura de la Ciudad también dictó en diciembre de 2003 la Ley 1265 y en abril de 2005 la Ley 1688, denominada “Campañas de prevención en violencia familiar” que tiene como objetivo principal la prevención de la violencia familiar y doméstica, y la definición de acciones para la asistencia integral de sus víctimas, como así también la creación de un Registro de Víctimas de Violencia Familiar que no son aplicables por no contar la ciudad con Tribunales de Familia que deberían regir para tales casos.

En 2008 incorpora el artículo 6° bis: “Las campañas de difusión y programas de información y sensibilización contra la violencia familiar deben ser permanentes. La planificación de las acciones será anual y deberá permitir una evaluación integral a través de indicadores determinados en la reglamentación”.

En diciembre de 2009, la legislatura de la CABA aprobó el proyecto de ley para el tratamiento periodístico de la violencia de género en los medios de comunicación pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, basado en el presente Decálogo.

Situación

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 1 de Octubre de 1996, incorpora en su artículo 38 la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas. A partir de este postulado, se fija como objetivo la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y la obligación de brindar servicios especializados de atención; el amparo y la atención a las víctimas de la explotación sexual.

La Dirección General de la Mujer cuenta con los Centros Integrales de la Mujer (CIM) que brindan terapia individual y grupal, asesoramiento legal y capacitación en temas referidos a la violencia familiar a mujeres mayores

de 21 años. También funciona una casa refugio para mujeres víctimas de violencia, en situación de alto riesgo físico, psíquico y social que no sólo ofrece alojamiento sino asistencia psicológica, médica, social y legal. A este recurso se suma otra casa -para mujeres que han estado en el refugio-, donde se procura la reinserción a la vida social y económica a través de talleres y cursos de capacitación laboral.

La Línea Mujer atiende consultas telefónicas las 24 hs. del día.

Se conformó el Observatorio de Violencia de Género, cuyo objetivo central es crear un sistema de información y registro que permita conocer la problemática y servir de fundamento al diseño de las políticas públicas que en tal sentido se diseñen, así como también conocer la calidad de los servicios y prestaciones que brinda la ciudad.

El 17 de octubre del año 2006 se creó una Brigada Móvil de atención a Víctimas de Violencia Familiar, conformada por profesionales que realizan atención telefónica, intervención domiciliaria y seguimiento de los casos. Este recurso es parte del Programa "Las Víctimas contra las Violencias" dependiente del ministerio del Interior de la Nación, que en su primera etapa se instrumenta en la ciudad de Buenos Aires.

En el marco de este Programa, a partir del mes de marzo, comenzó

a funcionar la línea directa 137. Se cuenta con dos sedes en la zona sur y norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El 15 de setiembre de 2008 quedó inaugurada en Buenos Aires la primera Oficina de Violencia Doméstica dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El espacio atiende las 24 horas todos los días de la semana. El servicio beneficia únicamente a las y los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, pero articula con otros máximos tribunales provinciales interesados en replicar la experiencia.

■ CORDOBA

En marzo de 2006, se sancionó la Ley de violencia familiar N° 9.283 en la provincia de Córdoba, que fue reglamentada el 8 de marzo de 2007 (decreto 308). La autoridad de aplicación de la ley es el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia.

Los Tribunales de Familia, los Jueces de Menores y los Juzgados de Primera Instancia con Competencia Múltiple, entienden en cuestiones de violencia familiar, personales o patrimoniales que se deriven de ella.

Los Juzgados en materia de Familia y las Fiscalías son competentes para atender situaciones de urgencia referidas a violencia familiar. También tienen competencia para entender en este tipo de urgencia los jueces de paz.

Dispone la exclusión del agresor del hogar, el reintegro al domicilio de la víctima; y hasta el alojamiento de la persona agredida en un hotel, que pagará el Estado.

Los denunciantes podrán no firmar la denuncia para preservar su identidad, que quedará en manos del funcionario, en un sobre cerrado. Todo funcionario está obligado a guardar secreto de todo asunto que llegue a su conocimiento.

Situación

La demanda que generó la aplicación de la ley provocó la congestión de causas, desborde en los órganos judiciales y administrativos, motivados fundamentalmente por el déficit estructural que adolecen y la carencia de recursos y especialización para enfrentar la problemática de la violencia familiar.

Entre marzo de 2006 y febrero de 2008, la provincia registró un total de 28.124 denuncias (1.171 denuncias por mes), según estadísticas del Poder Judicial de Córdoba (Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez).

El 1 de julio del 2008, el Gobierno de la Provincia de Córdoba lanzó el Programa de Erradicación de la Violencia Familiar "Sumando Esfuerzos", que básicamente articula el trabajo de la Dirección de Violencia Familiar que depende del Ministerio de Justicia y de la Dirección de Violencia que depende de la recientemente creada

Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia.

Algunas de las acciones anunciadas dentro de este programa prevén:

- Creación del Registro Provincial de Violencia Familiar, a cargo del Ministerio de Justicia, para sistematizar las denuncias y comunicaciones sobre violencia en organismos provinciales.

- Creación del Observatorio para la Erradicación de la Violencia Familiar, que coordina las acciones de 13 dependencias provinciales y la posibilidad de sumar a ONGs, gremios, cámaras empresarias, empresas, colegios profesionales, etcétera. Busca unificar índices y protocolos en capital y provincia. Depende de la Secretaría de la Mujer, Dirección de Prevención de Violencia.

- Ampliación del Programa "Nueva Vida", creado en el año 2003, otorgando becas de 500 pesos para las víctimas de violencia, durante dos años. En este marco también se han firmado convenios con la Cámara de Supermercados y la Cámara de Empresas de Limpieza, para que se comprometan a emplear con sueldos de convenios a un total de 1000 víctimas de violencia familiar. Estos beneficios son coordinados por la Dirección de Violencia Familiar del Poder Judicial.

- Inclusión de un cupo obligatorio para víctimas de violencia familiar en

los planes y programas de promoción de empleo de la provincia.

- Creación del Refugio “Hay Razones para Vivir”, que albergará a mujeres solas, o con hijos, de manera transitoria por un plazo no superior a 30 días.

Además se anuncia la creación de un Protocolo de Actuación Provincial; la inclusión en la currícula de todos los niveles educativos de contenidos sobre “Educación para la igualdad y contra la violencia”, y capacitación docente sobre este aspecto; atención terapéutica en hospitales públicos para víctimas y victimarios, con un especial refuerzo en los programas sobre alcoholismo y drogadicción; y puesta en escena de obras de teatro en colegios primarios y secundarios para sensibilizar sobre la problemática

“No existe en Córdoba una política pública integral para garantizar el acceso a la justicia y la respectiva contención a las mujeres, niños, niñas y adolescentes que sufren la violencia; al observar las medidas sociales o programas para prevenir y tratar la violencia, las diferencia entre Córdoba capital y el interior son más que evidentes”, aseguran desde el Centro de Protección Familiar de La Falda.

En Tribunal Superior de Justicia de Córdoba suscribió un acuerdo de cooperación con la Oficina de Violencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

■ CORRIENTES

En la provincia de Corrientes se aplica la ley sobre Violencia Familiar 5019, sancionada el 19 de Octubre de 1995. En su artículo 5º establece que el juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación, instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos y terapéuticos.

Por la ley 5563 del 16 de junio de 2004 se crea el Programa de Prevención y Asistencia Integral de las Personas Víctimas de Violencia Familiar, que prevé “equipos trans-disciplinarios”, con sede en las ciudades cabeceras de cada uno de los Departamentos que componen la Provincia. Establece que deberán constituirse en centros de derivación judicial para el tratamiento de las víctimas y los victimarios, como prevé la Ley Provincial.

Situación

El 15 de junio de 2005 se sancionó la Ley 5665, que establece un Protocolo de Acciones Conjuntas para la Prevención, el Tratamiento y la Contención de las Víctimas de Violencia Sexual.

En 2009, la Legislatura aprobó la adhesión provincial a la ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbi-

tos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y se está trabajando en la conformación de un protocolo de aplicación de esa legislación.

El Consejo de la Mujer, que en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos se dedica a la atención de la mujer en general, pone especial énfasis en la defensa y ayuda de aquellas mujeres que son golpeadas o maltratadas no solamente por sus parejas.

Dentro de la misma área gubernamental, pero en la Dirección Provincial de Minoridad y Familia, funciona el departamento de Asistencia a la Mujer

Según datos del Consejo Provincial de la Mujer, de enero a septiembre de 2009 el 40% de las consultas recibidas por el organismo atienden casos de violencia familiar.

■ ENTRE RÍOS

La ley 9198 fue sancionada en Entre Ríos el 10 de febrero de 1999, y reglamentada en 2009 por decreto 1.468. En ella se tipifican los distintos tipos de violencia y se destaca la corresponsabilidad de los organismos estatales en el abordaje de la problemática.

En el anexo I de la reglamentación se establecen diez artículos, en los que se hacen consideraciones particulares: en el artículo 1 se detalla lo que se entenderá como violencia familiar,

violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial; en el artículo 2 se señala que “cuando de los dispositivos emerja la aplicación concurrente entre provincia y municipio, se suscribirán convenios marco entre municipios y la provincia para propiciar la conformación de las mesas locales para el abordaje de la temática”.

En el artículo 3 se hace referencia a qué se entenderá como daño físico, como daño psicológico y como relación de abuso; y en el artículo 4, se establece que para cumplimentar el registro estadístico, la Dirección de Planeamiento y Desarrollo de la Policía de Entre Ríos llevará un registro de las denuncias realizadas.

En el artículo 5 se establece que los profesionales, mencionados en el artículo 6 de la Ley, luego de asistir a la víctima, deberán realizar la denuncia ante algunos de los organismos habilitados por la ley en forma inmediata, considerando las particularidades del caso.

En su artículo 6 dispone que para la realización del diagnóstico de riesgo del artículo 8, se deberá tener en cuenta de acuerdo a los recursos institucionales existentes y a crear; y el artículo 7 establece que ante el incumplimiento de las medidas dispuestas judicialmente y cuando ello pusiera en peligro o riesgo la vida de los afectados, éstos mismos o los profesionales intervinientes pondrán

en conocimiento de ello al juez de la causa o bien al Ministerio Público, que a su vez deberán en forma inmediata correr vista de la situación al ámbito penal a los efectos correspondientes.

El artículo 8 dispone que cuando las actividades devengan en acciones interinstitucionales, las mismas serán canalizadas a través de los ministerios específicos con competencia en materia o actividad; mientras que el artículo 9, el Ministerio de Salud y Acción Social, a través de sus áreas existentes o a crear, y los organismos co-responsables asumirán las tareas de la Subsecretaría de Integración Comunitaria.

Finalmente, en su artículo 10 se dispone que los organismos co-responsables existentes, citados en los artículos 14, 15 y aquellos a crear deberán, de acuerdo a su especificidad institucional y a la política social que los enmarca, intervenir en los puntos referidos, informando a la autoridad judicial competente sobre los servicios con que cuenta para su aplicación.

Situación

Desde el 2003 existe en el Ministerio de Salud y Acción Social la Dirección Provincial de la Mujer. Desde esta área se implementó la figura del operador barrial, integrantes de comunidades vecinales, clubes, parroquias... personas con incidencia directa sobre la población en los barrios.

La iniciativa se funda en la concepción de que brindarán la primera asistencia, contención y asesoramiento en casos de violencia familiar. Los operadores actúan articuladamente con el equipo interdisciplinario de la Dirección de la Mujer.

La Dirección de la Mujer también implementó el Programa "Noviazgos sin Violencia", que apunta fundamentalmente a la prevención en relaciones de pareja desde la pubertad y la adolescencia.

El Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos adhirió a la creación de la Oficina de Violencia Familiar de la CSJ, para facilitar el acceso a la justicia a las víctimas de esta problemática.

■ FORMOSA

En la provincia de Formosa rige la Ley 1160 de Protección contra la Violencia Familiar, sancionada el 26 de octubre de 1995; indica que podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia a las víctimas, y/o aquellas que estén dedicadas a la protección de menores, ancianos, personas con discapacidad y mujeres.

Crea la figura del Asesor de Familia, una responsabilidad asignada al Superior Tribunal de Justicia, quien de acuerdo a la ley, tiene entre sus funciones la de orientar, aconsejar y

en cuanto fuese posible procurar conciliar, “procediendo de la manera más conveniente al interés de la familia”.

Esta ley fue modificada en sus artículos 1,2, 4, 7 y 9 por la ley 1191, sancionada el 27 de Junio de 1996.

Situación

Existen instancias provinciales que se están ocupando del tema: la Secretaría de la Mujer y el equipo integral del Centro de Salud Pablo Bargas, que trabaja con mujeres víctimas y hombres violentos.

Las víctimas que sufren violencia psicológica y sexual se sienten desprotegidas porque no consiguen la exclusión del victimario, y si bien la situación está cambiando, no es la única condición de exclusión la violencia física, aunque es real que siguen siendo las formas de violencia más invisibilizadas y con más dificultad para denunciar.

El asesoramiento no es suficiente para hacer una adecuada contención y un acompañamiento inicial, que es fundamental en estos primeros momentos, y esto es, en general, por la falta o inadecuada formación específica de los actores involucrados en la aplicación de la Ley. Falta asesoramiento a la víctima y se necesita mayor formación específica de los actores involucrados en la aplicación de la ley

El tiempo de exclusión está condicionado a muchos factores: que la mujer se sostenga convencida en la exclusión; la eficacia judicial de lo que resulte en las audiencias (es decir, actitud de las/los jueces en relación a las víctimas y victimarios), y aunque es real que son tiempos exquisitos para el acompañamiento y orientación a la víctima, tal vez no se haga lo suficiente en cuanto a espacios de tratamiento en forma inmediata. La orientación o derivación en el ámbito judicial es más frecuente que cuando la denuncia se hace en sede policial.

En el ámbito del Superior Tribunal de Justicia existe una Oficina de Violencia Intrafamiliar, que recibe denuncias, realiza orientaciones y estadísticas.

La organización Resurgir es una entidad social que viene trabajando con mujeres víctimas de violencia desde hace 15 años en la provincia, brindando espacios en grupos de ayuda mutua, realizando capacitaciones en diferentes ámbitos y acciones de incidencia.

■ JUJUY

La ley N° 5107, de Atención Integral de la Violencia, fue sancionada en la provincia de Jujuy el 22 de diciembre de 1998 (DP 2965 del 5 de marzo de 2001). Por la ley 5309, del 22 de julio de 2002, se adhiere a la ley nacional 24417.

La disposición provincial entiende por acto de violencia familiar todo maltrato a la salud física o psíquica o la violación de los derechos de las personas, sean éstas menores o mayores de edad, incluyendo los actos de abuso sexual por parte de integrantes de su grupo familiar, ligados por lazos de consanguinidad, de afinidad o por simples relaciones de hecho, aún cuando no cohabiten bajo el mismo techo, como también los actos descriptos ejercidos por los tutores o curadores respecto de sus pupilos.

Asimismo, crea la Comisión Provincial Permanente para la Atención Integral de la Violencia Familiar, cuyo objetivo es planificar y ejecutar la política social de prevención y protección a las víctimas de la violencia familiar.

También se le asigna la responsabilidad de organizar un centro de datos sobre la atención de situaciones de violencia familiar, apoyar la organización de centros de atención integral de la violencia familiar.

Define a los centros de atención integral de la violencia familiar como unidades efectoras de acciones asistenciales y preventivo-promocionales, durante las 24 horas del día.

Establece, en su artículo 21, que el Juez podrá ordenar la exclusión del hogar del agresor, prohibir el acceso del demandado a lugares donde habite y circule la víctima.

Situación

Los Centros de Atención Integral de la violencia familiar funcionan en hospitales provinciales o municipales, mediante la firma de convenios respectivos; en los Centros de Atención Comunitaria que dependen del Ministerio de Bienestar Social; en seccionales de policía, y en ONGs registradas en el Departamento Control y Fiscalización de la Comisión Provincial. Deben prestar refugio temporalmente por un período de tiempo no mayor de 72 horas.

Para el caso de la Policía de la provincia, la ley señala que debe funcionar un cuerpo especializado debidamente capacitado para atender casos de violencia familiar.

El 12 de mayo de 2009, los gobiernos de Catamarca, Jujuy, Santiago del Estero, Salta y Tucumán firmaron un acta compromiso para la atención interestamental de la violencia doméstica con la Corte Suprema de la Nación.

Por este acuerdo, se comprometen a la adopción de respuestas integrales y coordinadas, profundizando las acciones que se aplican en cada jurisdicción, impulsando el acceso a la justicia, el seguimiento de todas las manifestaciones de violencia doméstica.

El defensor del Pueblo de la Provincia, en su balance anual del período

2008, indica que entre los temas más consultados y reclamados por la ciudadanía predominan los que denominan sobre “Niñez, Mujer y Familia (violencia familiar, maltrato y abuso de menores y familia en situación crítica)”. Cabe consignar que los datos sobre violencia familiar comenzaron a consignarse desde 2007 y siempre el tema estuvo entre los más consultados por la gente.

En septiembre de 2009 se creó el Consejo Provincial de la Mujer. De acuerdo al decreto 3764, el organismo -que funciona en la Jurisdicción de la Gobernación- debe estar integrado por una Junta Ejecutiva, a cargo de una Coordinadora Provincial y un Consejo Asesor.

El ministerio de Desarrollo Social cuenta con una Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, que constituyó un equipo de atención. Al definir su intervención, explica que quiere instalar en la Agenda Social los Derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores; así también afianzar y fortalecer las áreas municipales que actuarán como órganos administrativos competentes a nivel local en esta temática.

Informa que atiende a niños, niñas y adolescentes con problemas de consumo de sustancias adictivas, con capacidades diferentes, a chicos de y en la calle o con problemas relacionados a la violencia, a través de distintos abordajes como: Fortalecer las Familias, Atención Social a la

Discapacidad, Atención Integral en Violencia Familiar, Conflictos con la Ley Penal, Protección de Derechos, Línea 102, Centros de Atención Integral de Niñez, Adolescencia y Familia (CAINAF), Centros de Atención Integral en Violencia Familiar (CAIVIF), entre otros.

De esta área depende la Comisión de Atención Integral de la Violencia Familiar establecida por ley.

Los CAINAF (Centros de Atención Integral de Niñez, Adolescencia y Familia) están destinados para brindar contención a las familias que así lo requieran y que sean víctimas de violencia familiar o algún tipo de adicciones.

La Defensoría del Pueblo de la Provincia, a través del Área Asistencia y Seguridad Social, observa un incremento significativo de consultas realizadas por mujeres que manifiestan padecer o haber padecido en algún momento de su vida, situaciones de violencia.

■ LA PAMPA

La ley 1918 de Protección contra la Violencia Doméstica y Escolar sancionada en 2003, fue modificada en varios de sus artículos por la Ley 2277 sancionada el 17 de agosto de 2006 en la provincia de La Pampa.

La norma establece que la sensibilización, prevención y asistencia de la

Violencia Familiar no sólo constituyen un deber del Estado Provincial, de las Municipalidades y Comisiones de Fomento, sino también una responsabilidad social.

También obliga a toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, en las fuerzas de seguridad con asiento en la Provincia y a todo funcionario público de cualquiera de los tres Poderes del Estado Provincial, a comunicar cuando tomen conocimiento de que persona/s sufren situaciones de violencia familiar.

Designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Bienestar Social, quien fija los lineamientos generales tendientes a concretar el objeto de la Ley. Funciona la Dirección de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar, en la órbita del Ministerio de Bienestar Social.

Situación

La Subdirección de Políticas de Género de la Municipalidad de Santa Rosa impulsó la modificación de la ordenanza que regulaba la habilitación de los prostíbulos, y el 28 de mayo de 2009 logró que se sancionara una Ordenanza prohibiendo la habilitación de whiskerías y cabarets en la ciudad de Santa Rosa, derogando la Ordenanza sobre libretas sanitarias para “alteradoras”, ajustándose para ello a la ley Nacional 12. 331 de profilaxis y a la

Ley nacional N° 26. 364 sobre Trata de Personas y tratados internacionales con rango constitucional.

Promovió la réplica de esta medida en siete localidades del territorio provincial, y el tratamiento de proyectos de ley en la Cámara de Diputados.

El organismo municipal articula con otras áreas comunales, ONG´s y organismos nacionales, la intervención en la asistencia y abordaje legal y social de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

■ LA RIOJA

En la provincia de La Rioja rige la Ley 6580 de Violencia Familiar (octubre 1998) y su Decreto reglamentario 1039 del 26 de octubre de 1999.

Sus objetivos son los de prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia dentro del grupo familiar, en todo el ámbito de la provincia, además de resguardar la institución familiar como célula básica y fundamental de toda comunidad.

Determina que el juez podrá decretar provisoriamente cuota alimentaria si correspondiera, de acuerdo a los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen la materia si no hay acuerdo de partes, y establecer el Régimen Provisorio de Tenencia y Visita.

En tales casos, continúa diciendo la norma, procurará que las partes arri-

ben a un acuerdo sobre estas cuestiones, y para ello se valdrá de terapeutas familiares o expertos que considere necesario, quienes intervendrán en las gestiones de mediación.

Las audiencias serán privadas para evitar el estrépito social.

La reglamentación de la Ley estimaba la creación del Consejo Provincial de la Mujer como espacio de coordinación e implementación de las acciones para prevenir y contener la violencia familiar.

Por la misma disposición se creó dentro del ámbito del Consejo Provincial de la Mujer, el Centro de Asesoramiento a la Víctima de Violencia familiar y el Registro de Denuncias sobre Violencia Familiar, cuya finalidad es unificar la información suministrada por los distintos organismos estatales para evitar la superposición de datos

Situación

En julio 2006 se creó la Mesa Provincial de Coordinación de Acciones contra la Violencia, definido como un ámbito de trabajo conjunto desde el Estado para unificar un modelo de actuación frente a los casos de violencia familiar.

Propicia la creación y fortalecimiento de redes sociales en las distintas localidades de la provincia con los recursos disponibles y fortalecidos a través de la capacitación.

Las distintas áreas “mujer” de los gobiernos municipales son puntos fundamentales en su constitución, y también integran la mesa funcionarios de las áreas de derechos humanos, educación, juzgados, policía provincial y promotores comunitarios.

Se encuentra en funcionamiento la Secretaría de la Mujer, cuya titular es Gabriela Latucca quien informó en septiembre de 2009 que en el año 2008 se trataron 531 casos de violencia de género en la capital riojana.

■ MENDOZA

A través de la ley 6672, la provincia de Mendoza adhiere el 20 de abril de 1999 a ley nacional 24.417 que establece que toda persona que sufra maltrato físico, psíquico o sexual por parte de los integrantes del grupo familiar, podrá efectuar la denuncia verbal o escrita ante los jueces de primera instancia en lo Civil, Comercial y Minas de la Provincia, y solicitar las medidas cautelares conexas.

El 10 de setiembre de 2004 es promulgada la ley 7253 que modifica la 6672. La nueva reglamentación suma que “los Jueces intervinientes recibirán los informes emanados de Organismos Oficiales que trabajan en la problemática de Violencia Familiar, debiendo los mismos ser considerados, a los efectos de la resolución judicial.

En el caso en que la víctima ponga en conocimiento del Tribunal haber

asistido a alguno de estos organismos, el Juez requerirá los informes pertinentes”.

Las normas establecen expresamente que la víctima de maltrato podrá “denunciar los hechos en forma verbal o escrita con o sin patrocinio”. Además, que deberá existir en cada comisaría de la provincia, personal policial capacitado en el tema de la prevención de violencia contra la mujer e intrafamiliar, en forma obligatoria y permanente, con el fin de atender a las víctimas con el mayor grado de privacidad posible en las salas habilitadas o que se habiliten a tal efecto.

También que la autoridad interviniente, podrá ordenar el acompañamiento de la víctima a su domicilio a los efectos de retirar los documentos y elementos indispensables hasta tanto se resuelva definitivamente la situación.

La ley 6182 sancionada el 28 de septiembre de 1994, que se refiere también a casos de Violencia Familiar, modifica los artículos 216 bis y 216 del Código Procesal Penal. Ambos artículos se refieren a la posibilidad de disponer como medida cautelar la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar del victimario con posterioridad a la indagatoria del imputado.

La ley 6080 agrega al código Procesal Penal Provincial el artículo 89 bis referido a los derechos de la víctima. La norma entró en vigencia el 28 de octubre de 1993.

Situación

El Instituto de Políticas Públicas para la Equidad entre Hombres y Mujeres depende del ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad y está encargado de los programas de violencia intrafamiliar y de violencia en el noviazgo.

Este organismo estatal se creó en la década del 90 para garantizar políticas públicas con perspectiva de género que promuevan el pleno ejercicio de los derechos y deberes de las mujeres en equidad con los varones, en la búsqueda de la ciudadanía plena.

Existe un área de Violencia Intrafamiliar en el ámbito del Ministerio de Seguridad que ha implementado en las dependencias policiales a su cargo la utilización de Libros de Recepción de Denuncias para los casos de Violencia Familiar, y ha desarrollado una serie de capacitaciones para que su personal esté sensibilizado y atienda sin dificultad a las mujeres que acuden a los servicios policiales ha efectuar las denuncias. También se conoce como Comisaría de la Mujer, en respuesta a lo exigido por la ley provincial 6672.

El último organismo creado fue la División de Delitos Contra la Integridad Sexual que también depende del ministerio de Seguridad. Está a cargo de una policía y funciona como auxiliar de la justicia.

A nivel municipal hay áreas con

programas de violencia intrafamiliar que suelen denominarse áreas integrales de la familia, oficinas de la mujer, dirección de familia, niñez y mujer. Pueden citarse como ejemplo, además de la capital provincial, las localidades de General Alvear, Godoy Cruz, San Rafael, General Lavalle, Guaymallén, Maipú.

■ MISIONES

En la provincia de Misiones, la ley 3325 establece el marco legal para encuadrar los casos de violencia familiar.

El instrumento legal fija en su artículo primero que toda persona que sufra lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar los hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares.

También establece que el juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos, medidas donde se ordene la exclusión del agresor de la vivienda donde habita el grupo familiar; prohibir el acceso del violento al domicilio del damnificado y los lugares de trabajo de éste y decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derechos de comunicación con los hijos entre otras cosas.

En 2007, mediante el Decreto 2668 se suma un Registro Provincial de Ac-

tuaciones de Violencia Familiar. En el artículo 6 se habla del cumplimiento del protocolo de asistencia, de capacitaciones a fuerzas de seguridad con perspectiva de género, de casas refugios temporales, entre otras acciones tendientes a prevención y contener a las víctimas.

Las Casas Refugios están próximas a inaugurarse -según datos de la Defensoría del Pueblo de noviembre de 2009- y estarán ubicadas en Posadas, Oberá, El Dorado e Iguazú.

En tanto, en el Hospital Nuestra Señora de Fátima de Posadas funciona el primer Centro de Referencia para abordaje institucional de la Violencia de Género y el Abuso Sexual, que depende de la Unidad de Género y Salud

Situación

En Misiones se denuncian unos 140 abusos sexuales por año, la mitad en la zona Capital, es decir Posadas y alrededores. De esa cifra, el 80 por ciento de las víctimas son del sexo femenino -la mitad niñas y la mitad mujeres-, y en el 99 por ciento, el agresor es varón.

Misiones se sumó en 2009 al Grupo de Trabajo Federal sobre Violencia Doméstica, de la Comisión Nacional de Acceso a Justicia, perteneciente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el objetivo de desarrollar actividades conjuntas de

investigación, capacitación, difusión, promoción y elaboración de estadísticas relativas a esta problemática de alcance nacional.

■ NEUQUÉN

El 20 de junio de 1997 se sancionó en la provincia de Neuquén la ley 2212 de Protección y Asistencia contra los actos de Violencia Familiar.

Por otra parte, la Ley 2152 sancionada el 1 de diciembre de 1995 crea en el ámbito de la provincia el Centro de Atención a la Víctima de Delito, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

A su vez, la ley 2360 modifica el capítulo II de la ley 2212 referido a la Política Social de Prevención, y fue promulgada el 10 de julio de 2001. La modificación establece que el Consejo Provincial de Educación incorporará a la currícula de los Institutos de Formación Docente, una materia destinada a capacitar a los alumnos/as de los mismos en la problemática de violencia familiar.

Situación

La Subsecretaría de Acción Social es el órgano estatal de aplicación y ejecución de la Ley en todo lo que no compete al Poder Judicial. Los Juzgados Civiles de Primera Instancia con competencia en asuntos de familia son autoridad pertinente para su aplicación.

La denuncia puede hacerse en forma verbal o escrita, con o sin patrocinio letrado.

Por otra parte, la provincia de Neuquén cuenta con una serie de leyes que reconocen los derechos de las mujeres, niños y niñas.

La Ley 2635 estipula la creación del programa provincial de Prevención de la Violencia Escolar en el ámbito del Consejo Provincial de Educación, y la Ley 2617 incorpora la utilización de Cámara Gessell “cuando se trate de víctimas o testigos de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Título III, que a la fecha en que se requiera su comparencia no hayan cumplido los dieciséis años de edad”.

También posee la Ley 2605 de obligatoriedad del querellante particular en caso de abuso a menores, sancionada en agosto de 2008.

Sin embargo, los programas de aplicación directa que estas leyes establecen distan de ser efectivos. Entre las falencias pueden mencionarse la falta de capacitación del personal de los juzgados de familia y personal policial en la perspectiva de género, situación que provoca entre otras consecuencias que se minimicen las denuncias; en las comisarías se les niega la posibilidad de registrar las denuncias/exposiciones, o no se le dice que las hagan vía la ley 2212 para que tenga preferente y rápida atención.

Otras fallas estriban en la falta de refugios, la carencia de controles para constatar el cumplimiento de las medidas de exclusión, y la ubicación de los Juzgados de Familia, que están en la zona centro de la ciudad y donde las mujeres de barrios alejados tienen dificultad para acercarse.

En cuanto a los servicios de atención y seguimiento de casos de violencia familiar que incumben al estado provincial, el deterioro en la calidad es notorio. La falta de incentivos, no solo económicos, para quienes forman los equipos, incide en esta situación. Puntualmente en el caso de los/las profesionales, los de mayor experiencia y manejo de la problemática abandonan los equipos en busca de mejores ámbitos de trabajo.

Es importante el accionar de las mujeres en general y de las feministas en particular, para lograr fallos de la Justicia que contemplan los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, en el pleno ejercicio de sus derechos.

■ RIO NEGRO

La legislatura provincial de Río Negro sancionó el 16 de octubre de 1996 la Ley N° 3040 de Atención Integral de la Violencia Familiar. Establece el marco preventivo y el procedimiento judicial a seguir para la atención de situaciones de violencia familiar.

Señala que con el fin de lograr una instrumentación efectiva de las acciones técnico-profesionales que

demande la aplicación de la Ley, el Gobierno de Río Negro promoverá la constitución de equipos interdisciplinarios

Crea la Comisión Provincial para la Atención Integral de la Violencia Familiar, cuyo objeto es planificar y ejecutar la política social y de protección a las víctimas.

Prevé la conformación de Centros de Atención Integral de la Violencia Familiar, unidades efectoras de acciones asistenciales y preventivo-promocionales, que funcionarán a nivel local o provincial.

El decreto 909/2003 reglamenta la citada ley. Establece expresamente que la víctima de maltrato podrá “denunciar los hechos en forma verbal o escrita con o sin patrocinio”.

Situación

En el ámbito del Ministerio de la Familia se incluye el Consejo de la Mujer, que tiene bajo su injerencia el Programa de Violencia Contra la Mujer, cuyo objetivo general es el de fortalecer los servicios de atención de la problemática en toda la provincia.

Hay una propuesta elaborada con el aporte de profesionales y organizaciones de mujeres para modificar aspectos del Programa

La provincia de Río Negro está entre las señaladas como destinatarias del tráfico de personas para fines labo-

rales y sexuales. Una red fue desmantelada en Valle Medio y tomada como caso de estudio por la OIM.

Desde el Estado rechazan tener toda la responsabilidad en el seguimiento de esta problemática, puesto que falta la autoridad de aplicación y no se trabaja coordinadamente, fundamentalmente con los funcionarios de las oficinas de migraciones.

No hay suficientes programas de prevención, suelen ser escasas las casas refugio para la mujer víctima de violencia, no hay instrumentada una asistencia a programas educativos o terapéuticos, y la asistencia para brindar una salida laboral a la mujer es muy pobre.

■ SALTA

En la provincia de Salta rige la ley 7403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar, modificada por la ley 7406 y 7490. Salta es una de las provincias que creó una oficina de Violencia Doméstica en la Justicia, integrando la red que impulsa la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Situación

El programa de Violencia Familiar está bajo la órbita de la Dirección General de Promoción y Protección de Derechos, dependiente de la Secretaría de Promoción de Derechos del Ministerio de Desarrollo Humano.

Los objetivos del Programa son generar espacios de intercambio y cooperación mutua en la problemática de violencia intrafamiliar, convocando a diferentes sectores de la comunidad, públicos y privados, gubernamentales y no gubernamentales; fortalecer los mecanismos y dispositivos de asistencia de los casos de violencia intrafamiliar en la provincia mediante una capacitación programada y permanente; ofrecer orientación interdisciplinaria a grupos familiares con articulación de acciones interinstitucionales y distinguir estrategias interdisciplinarias en torno a la problemática de violencia sexual, intrafamiliar, con referentes e instituciones vinculadas.

Cuenta con un Área de Fortalecimiento Institucional y Comunitario que posee equipos que se enfocan en las actividades de capacitación de referentes institucionales, y las tareas de articulación entre los Programas de la Secretaría y esos referentes. Realizan esencialmente actividades de sensibilización, prevención y contención en un primer nivel comunitario respecto de violencia familiar. Existen en la capital salteña 29 Redes Comunitarias por la No Violencia Familiar, que nuclean a instituciones de 165 barrios.

En tanto, el Área de Asistencia en Violencia Familiar se encarga de la recepción de la demanda espontánea y la derivada del ámbito judicial u otras instituciones. Realizan intervenciones interdisciplinarias de orientación, asesoramiento legal, prestaciones de servicio social y entrevistas psico-

lógicas focalizadas para contención y esclarecimiento, articuladas para tratamientos de largo plazo con otros recursos de salud.

Los Equipos de Violencia Sexual Intrafamiliar realizan intervenciones interdisciplinarias específicas en casos de abuso sexual dentro del seno familiar, articulando acciones con la justicia, salud, educación y otros actores necesarios para la restitución de derechos de las víctimas.

Finalmente, el Equipo de Asistencia a Niños Maltratados se encarga de abordajes en terreno en situación de vulneración de derechos hacia los niños y adolescentes. El trabajo se realiza priorizando esa franja etárea, sin descuidar al grupo familiar.

■ SAN JUAN

En noviembre de 2008, la Cámara de Diputados de San Juan aprobó una nueva ley que agiliza la actuación de la Justicia en casos de violencia familiar y da mayor protección a las mujeres.

Bajo esta nueva ley, número 7943, también se puede prohibir al agresor acercarse a la casa de la víctima. Todas las denuncias se deben hacer a través de un formulario “constancia de solicitud de protección” que deben estar disponibles en hospitales, escuelas, puestos sanitarios, ONGs y comisarías.

Situación

Al igual que la ley nacional 26485, la disposición provincial procura dar celeridad a la actuación de los organismos correspondientes ante una denuncia, y contempla no sólo la violencia física sino también la violencia psicológica o emocional, como intimidaciones o amenazas o violencia sexual y económica.

En 2009 se inauguró el Centro Integral Contra la Violencia, que funciona bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano.

La Suprema Corte de la provincia adhirió al programa contra la violencia de la CSJN.

■ SAN LUIS

En la provincia de San Luis se aplica la Ley I-0009 (5477) de Violencia Familiar, sancionada el 24 de marzo de 2004, que ratifica el contenido de la Ley 5.142 de 1998, que fue derogada.

Entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, establece que el Juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes a una audiencia de mediación.

No señala ninguna disposición sobre el patrocinio letrado para las víctimas; para la presentación de de-

nuncias y tramitación del proceso se aplica los Códigos de Procedimientos Civiles.

Vinculada a esta problemática está la ley I-0008 de Compromiso con el bienestar de la mujer y el niño, sancionada en 2004.

La norma responde a los compromisos asumidos por la Argentina en la reunión cumbre llevada a cabo en septiembre de 1990 con otros Jefes de Estado, faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia y compromete a los gobiernos a implementar, instrumentar y adecuar las políticas y medidas a favor de la mujer y el niño.

Situación

El “Programa Mujer y Comunidad” de la Secretaría General de la Gobernación, cuenta con un gabinete psicológico-jurídico, que brindan asesoramiento y asistencia.

Tiene tres ejes principales: la prevención, la capacitación y la asistencia. Brinda ayuda psicoterapéutica individual y/o grupal mediante la conformación de grupos de ayuda a la víctima; informa y acompaña en la realización de los trámites legales pertinentes, y a nivel comunitario apunta a la tarea de aunar esfuerzos para la concreción de redes sociales.

Cuenta con un sistema de pasantías para capacitar a profesionales de distintas disciplinas y una Casa Refugio.

El citado Programa está en el marco del Programa Familia Solidaria.

Existen en distintas localidades oficinas del Centro de Atención a la Víctima del Delito (CAVD), que asesoran a las víctimas en el procedimiento judicial y trabajan en conjunto con el Programa Mujer y Comunidad, la Policía Provincial y la Oficina de Derechos Humanos.

Por otra parte, en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, existe una Comisión de Derechos Humanos que trabaja un área de Violencia intrafamiliar y conflictos de vecindad; su tarea se centra en el asesoramiento legal.

Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de algunos de los convivientes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de la Ley, se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Si la denuncia fuese realizada por ante la Autoridad Policial, ésta comunicará dentro del plazo de las 12 horas siguientes improrrogables, al Juez de Familia en turno.

El Juez podrá ordenar la exclusión del autor de la vivienda donde habita el grupo familiar, prohibirle el acceso al domicilio del damnificado como a

los lugares de trabajo y estudio del mismo, y ordenar el reintegro al domicilio a petición de quién ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor.

Igualmente, tomará los recaudos indispensables para preservar la salud psicofísica del agredido, sea éste mujer, hombre, menor, incapaz, anciano o discapacitado.

El Juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes, a una audiencia de mediación.

Los jueces podrán solicitar la colaboración de todas las organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los menores, las mujeres, los discapacitados, las familias y los ancianos, a los efectos de que brinden asistencia a las personas afectadas por los hechos denunciados.

También funciona una Red de Asistencia y Contención a las Víctimas de Abuso Sexual, Maltrato Infantil y Violencia Familiar

■ SANTA CRUZ

En la provincia de Santa Cruz se aplica la ley 2466, de Protección Contra la Violencia Familiar, sancionada el 26 de junio de 1997.

En su artículo 10 indica que el juez podrá ordenar, a pedido de parte, que

el agresor indemnice los daños causados, incluyendo gastos de mudanza, reparaciones de la propiedad, gastos legales, médico psiquiátrico o de orientación, alojamiento, albergue y en general la reparación de todos aquellos daños que el maltrato causó.

Señala que los procesos judiciales promovidos en virtud de esta ley estarán exentos de tributar tasa de justicia.

Situación

En la provincia funciona el Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos, dependiente del Poder Judicial de la Provincia y se encuentra dividida en dos circunscripciones con asiento en las ciudades de Río Gallegos y Caleta Olivia.

Fue creada la Subsecretaría de la Mujer en el ámbito del Ministerio de Gobierno. Uno de los motivos señalados para su creación fue la demanda creciente de atención en casos de violencia familiar.

Entre sus objetivos señala la preocupación por garantizar el cumplimiento de los derechos de la mujer.

Lleva adelante el Programa "Capacitar para Prevenir" que consta de acciones de sensibilización y difusión de la problemática de la Violencia Familiar, en coordinación con las Áreas del Gobierno Provincial, los Municipios y Organizaciones Sociales.

Con el fin de promover la creación de una red comunitaria, se conformó

una comisión con representantes de la Justicia, la Policía Federal y provincial, Educación y Salud, que no solo trabaja en el diseño de acciones sino en la elaboración de Protocolos de Intervención.

Por resolución ministerial 013/07, se crearon los Centros de Atención Integral a la Familia en dependencias policiales, iniciando a través de un convenio con la Secretaría de Seguridad la capacitación del personal policial de la provincia. Se va logrado que en las Comisarías se constituya un grupo interdisciplinario capacitado en la problemática.

En el mismo sentido se trabaja con el Consejo Provincial de Educación, para brindar herramientas a los/las docentes en el abordaje y detección de la problemática.

La mayor dificultad consiste en que no se cuenta con la cantidad de profesionales necesarios para tales casos.

Otro obstáculo señalado para el acceso a la Justicia de las mujeres víctimas de violencia, es que sólo cuentan con patrocinio legal en la defensoría oficial; la Subsecretaría de la Mujer solo brinda acompañamiento y asesoramiento. Es una falencia además la falta de refugios para casos en los que la vida de las mujeres corre serio riesgo.

A través del Programa de Empre-

dimientos para la Mujer, que desarrolla la Subsecretaría de la Mujer, algunas de las mujeres víctimas de violencia acceden a la financiación de micro emprendimientos, por un monto de hasta diez mil pesos. Se señala que es la única provincia que cuenta con un sistema de estas características.

Se realizan talleres sobre "Prevención y Asistencia a mujeres víctimas de violencia", bajo la coordinación de la Subsecretaría de la Mujer, dependiente del ministerio de Gobierno.

El Tribunal Superior de Santa Cruz firmó en 2009 un convenio con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para facilitar el acceso a la justicia de las víctimas.

■ SANTA FE

Tiene aplicación en la provincia de Santa Fe la ley N° 11.529 de Protección contra la Violencia, sancionada el 27 de Noviembre de 1997 y reglamentada el 20 de julio de 2001.

La norma define qué se entiende por grupo familiar, la forma de realizar la denuncia y enumera las medidas que el juez interviniente puede aplicar al tomar conocimiento del hecho.

Señala además la posibilidad de imponer la realización de trabajos comunitarios ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o la reiteración de hechos de violencia por parte del agresor.

Establece que la Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia, debe desarrollar campañas de prevención de la violencia familiar y difusión de los alcances de la ley, y el Ministerio de Educación debe incorporar la temática en los programas y currículas educativas de los distintos niveles.

Situación

La Dirección fue creada, pero aún (año 2009) no cuenta con presupuesto propio, ni equipo interdisciplinario, ni infraestructura adecuada y en condiciones para atender la demanda y capacitar y/o resolver cualquier problemática vinculada a la violencia hacia las mujeres. Depende del Ministerio de Desarrollo.

El reglamento, al incluir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, permite identificar y enmarcar una gran variedad de manifestaciones comúnmente naturalizadas o invisibilizadas, que pueden ser objeto de una acción judicial por daños y perjuicios.

Creación de un Registro Único de Organismos Públicos y Entidades No Gubernamentales destinados a brindar la asistencia especializada a la que se refiere la Ley.

Faltan recursos y capacitación especialmente de los funcionarios y empleados del Estado encargados de ejecutar la ley; hay desconocimiento y poco interés en conocerla.

La dispersión de servicios dificulta el trabajo articulado y la formación de redes. La creación de una red permanente contra la violencia familiar que propiciaba el reglamento de la ley 11529 no se cumple.

La ausencia de capacitación impide la atención adecuada a las víctimas de violencia familiar.

La Multisectorial de Mujeres de Santa Fe y Mujeres Autoconvocadas Rosario (MAR) reclaman a la Legislatura provincial la falta de tratamiento de algunos proyectos específicos sobre violencia familiar, sexual y laboral.

Los proyectos proponen la creación de una dirección provincial de la mujer, del Instituto Provincial de Prevención de la Violencia, del observatorio estatal de violencia sobre la mujer, del plan de asistencia económica para mujeres víctimas, la constitución del servicio provincial de atención a las víctimas de violencia sexual y la modificación del artículo de la ley de violencia familiar vigente.

Las organizaciones de mujeres también alertan sobre la demora en la adopción de medidas que, según establece la ley, deben dictarse de manera urgente (como la exclusión del hogar del agresor).

Las demoras en la atención y las respuestas incomprensibles, por los términos jurídicos que se emplean, generan una revictimización de las

mujeres que acuden al sistema judicial.

Solo funcionan tres Tribunales Colegiados de Familia en Rosario y dos en la capital santafesina.

En todas las cabeceras departamentales donde hay una unidad regional de policía, funciona una Comisaría de la Mujer.

La subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la secretaria de Promoción Comunitaria, incluye entre sus funciones la promoción y protección integral de niños, niñas, adolescentes, familias y mujeres.

Específicamente desarrolla dos programas -de Violencia Familiar y Área Mujer- que brindan asistencia directa a mujeres víctimas de maltrato o violencia familiar, en articulación con el equipo de Violencia Familiar.

En Rosario, se implementó el programa Noviazgo sin Violencia, cuyo objetivo es la prevención primaria de la violencia en las relaciones de pareja, desde la pubertad y adolescencia.

La Corte de Santa Fe firmó un convenio con la Corte nacional para abordar estrategias contra la violencia familiar.

El director general del Centro de Asistencia a la Víctima, Dr. José Zampó afirmó que para agosto de

2009 atendieron 9.000 casos por violencia en el Centro de Atención a la Víctima en Santa Fe, y que ya son 25 las mujeres muertas por la violencia machista.

■ SANTIAGO DEL ESTERO

La ley 6308, sancionada el 26 de Julio de 1996, crea los Juzgados de Familia en Santiago del Estero, cuya competencia es entre otras la de Violencia Familiar.

El Decreto 1701/97 pone en funcionamiento la Comisaría del Menor y la Mujer, de acuerdo a lo que establecía el art. 14 de la Ley provincial 6308. La define como un auxiliar de la Justicia en materia de menores y familia.

La Ley N° 6790 de Protección contra la Violencia Familiar de enero del 2006, derogó los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 6308 y adhirió a la Ley nacional 24.417. Se derogaron varios artículos de la ley de creación de los Juzgados de Familia y se le incorporó el texto íntegro de la normativa que rige en el ámbito nacional.

En sus puntos esenciales la normativa expresa que la persona que sufre lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia, y solicitar medidas cautelares conexas.

Señala que cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales o el Ministerio Público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor.

Prevé que el juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia.

Situación

El Estado provincial desde el 2004 incorporó espacios especializados en la atención de mujeres víctimas de violencia a través del Programa de Violencia contra las mujeres, que depende de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

En el Ministerio de Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, la Subsecretaría de Justicia implementó el proyecto "Casa de Justicia", orientado a facilitar el acceso de los/as ciudadanos/as al sistema de Justicia a través de asesoramiento, orientación jurídica, capacitación.

Se creó también el Programa de Prevención de Violencia Familiar, que tiene como objetivo dar apoyo,

contención y asesoramiento a mujeres que ya han hecho la denuncia penal y civil y están en proceso de recuperación y reinserción, acompañándolas e informándolas sobre el proceso judicial.

El Programa surgió a partir de la demanda de las mujeres víctimas de violencia que recurrían al organismo gubernamental en busca de ayuda. Desde su inicio trabajó con slogans tales como 'la violencia no es tu culpa, es un problema de todos y todas', 'vivir libres de violencia es ejercer el derecho a la salud', y 'los derechos de las mujeres son derechos humanos, ejercerlos es vivir libres de violencia'.

Incluye además la realización de talleres de promoción y prevención en la temática en distintos puntos de la provincia.

En 2009 se creó la Oficina de Violencia Doméstica en el ámbito judicial, siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

■ TIERRA DEL FUEGO

En la provincia de Tierra del Fuego rigen las leyes 35, 39 y 390.

La Ley N° 35 del 17 de septiembre de 1992, promulgada el 5 de octubre de 1992, creó el Servicio Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar, en el ámbito del

Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

En tanto el procedimiento judicial para la protección a la víctima de violencia familiar fue establecido por la Ley 39, sancionada el 1 de Octubre de 1992 y reglamentada el 7 de Octubre de 1992. Establece que toda persona que sufiere lesiones leves o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar conviviente, podrá denunciar los hechos al juez en lo civil competente.

Enumera además medidas provisionales que el juez podrá aplicar si se ha acreditado sumariamente la verosimilitud de los hechos que se denuncian.

La ley 390, sancionada el 27 de noviembre de 1997, establece la obligatoriedad de publicar el procedimiento de denuncia de maltrato que se define en la ley 39.

Situación

La obligación de denunciar los casos de violencia, comprende a todos los establecimientos educativos públicos y privados, hospitales, sanatorios y clínicas, a las dependencias de la Policía Provincial, a los organismos de acción social provinciales, municipales y comunales, y a las dependencias del Poder Judicial de la Provincia.

Funciona el Consejo Provincial de la Mujer, en el ámbito del Ministerio

de Desarrollo Social.

La Corte de Tierra del Fuego se sumó al convenio con la Oficina de Violencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

■ TUCUMAN

Está vigente la ley 7.264 de Violencia Familiar, sancionada el 27 de diciembre de 2002, publicada el 28 de enero de 2003.

Define a la Violencia Familiar como toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

Establece que la ley se aplicará también cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien estuvo vinculado por matrimonio o relación de hecho, o vinculados por los institutos de la tutela y la curatela.

La autoridad de aplicación es la Secretaría General de Políticas Sociales quien deberá diseñar políticas de protección y asistencia a la víctima de violencia familiar; advertir y educar a la ciudadanía sobre las consecuencias de la violencia familiar; brindar refugio transitorio a las víctimas y atención terapéutica interdisciplinaria, además de incentivar y coordinar trabajos de investigaciones científicas en la materia a fin de contar con herramientas

para trazar las políticas necesarias para enfrentar este problema y los que el mismo genera.

Situación

Funciona el Observatorio de la Mujer dependiente de la Comisión Coordinadora de Acciones para la Mujer.

“En Tucumán entre 2007 y 2008 murieron 24 mujeres, a razón de una por mes”, señaló Lucía Briones, directora del departamento de violencia familiar de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Tucumán tiene vigente el Régimen de Protección y Asistencia a la víctima de violencia familiar (ley 7.029) desde el año 2000, que tiene artículos que todavía no se llevaron a la práctica y

otros que hace poco tiempo comenzaron a cumplirse, como por ejemplo que cualquier tucumano/a disponga de “líneas telefónicas gratuitas que funcionarán las 24 horas del día, a fin de recibir denuncias de violencia familiar”.

En septiembre de 2009 por acordada, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán dispuso crear la Oficina de Violencia Doméstica (OVD). Según información periodística comenzaría a funcionar esta oficina, en el primer semestre del 2010.

En Tucumán –como en casi todas las provincias- no se registran datos estadísticos unificados sobre violencia de género. Todos son parciales y generalmente se obtienen de datos que provee la prensa.

Anexo II



A continuación se detallan los centros de referencia donde las/los periodistas pueden conseguir información en asistencia en violencia de género en todo el país, actualizado a noviembre de 2009.

Campaña Argentina por la equidad de género y contra la violencia

<http://www.vivirsinviolencia.gov.ar/>

BUENOS AIRES

• **Casa de la Mujer “Rosa Chazarrreta”**

Bedoya 6315 -Isidro Casanova
Tel: 011 4467-7045

• **Centro de Estudios e Investigación de la Mujer- CEIM**

Atención gratuita a las mujeres víctimas de violencia: grupos de ayuda mutua; asesoramiento legal; orientación en abuso infantil; atención psicológica a mujeres víctimas de violación.

Garibaldi 375 –San Nicolás
ceimsannicolas@gmail

• **Centro de la Mujer-CEDEM**

Patrocinio, defensa y asesoramiento integral a las mujeres reconociendo

y respetando sus derechos: sexuales y reproductivos, protección contra la violencia familiar, discriminación, acoso sexual y violencia sexual.

Cordero 3400, Virreyes, San Fernando. Tel: 011- 4549-0909
cedem@cedem.org.ar

• **Antígona**

Centro de Estudios y Asistencia a Mujer y Familia
Calle 68 N° 2840 1°
Necochea

• **CAMM-Centro de Apoyo a la Mujer Maltratada.**

Calle Larrea 3291, esquina Salta
Mar del Plata. (7600)

Tel: 0223-4720524
cammdmq@hotmail.com

Horario de Atención: Guardias: Lunes, miércoles y viernes de 14,30 a 17 hs.

• **CEDEM-Centro de la Mujer**

Cordero 3491- Virreyes-
San Fernando-(1646)

Tel: 454-90909-
cedemsf@yahoo.com.ar
www.cedem.org.ar

Atención de violencia contra la mujer: miércoles de 15hs a 18hs. Jueves de 9,30hs a 12,30.

Se atiende demanda espontánea con un equipo interdisciplinario (abogada, psicóloga, trabajadora social).

- **Mujeres al Oeste**

25 de Mayo 256 Dto. 5 Morón
011-44893330

- **Fundación Propuesta**

Hipólito Yrigoyen 7837 - 10° "A",
Banfield (1828)
4242-4050 / 4247-0966
fpropuesta@uol.com.ar
Grupos de Ayuda Mutua, asistencia y
patrocinio legal

- **Ministerio de Desarrollo Social**

Línea gratuita atención Violencia
familiar
0800-6666466
Lunes a viernes de 8 a 16 hs.

- **Programa de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (AVM)**

Secretaría de Derechos Humanos
911 y 0800-555-0137 las 24 hs. los
365 días del año

- **Centro de Protección de los Derechos de la Víctima**

Calle 48 N° 726 1° Piso, La Plata
Tel: (0221) 427-2400 / 427-4004
0-800-666-4403
cpv@gba.gov.ar

- **Cuidaniños**

Atención 24 hs. 0800-6666466

- **Tandil:**

Comisaría de la Mujer y la Familia
Uriburu 983. 02293- 438758

CATAMARCA

- **Dirección de Políticas Públicas para la Mujer**

Tel (03833) 437502 / Fax 437507.

CHACO

- **Subsecretaria de la Mujer**

Marcelo T de Alvear 145 1° Resisten-
cia. Tel:(03722) 437456 / 433156 / Fax
448000 Int. 3547.
subs.mujer@ecomchaco.com.ar

- **Subsecretaria de Derechos Humanos - Ministerio de Desarrollo Social-**

Avenida 25 de Mayo y calle1
Tel: 03722/688384 interno 2143

- **Comisaría de la Mujer**

Colón 36

- **Centro Municipal de la Mujer**

Avenida Lavalle 750
Tel. 3722/458291

- **Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de Violencia**

Padre Cerqueira 1530

- **Multisectorial de la Mujer**

José María Paz 160

- **Programa Juana Azurduy**

Cervantes 69

CHUBUT

- **Instituto Nacional Contra la Discriminación, La Xenofobia y el Racismo (INADI)**

Delegación Chubut
Mitre 384 - Puerto Madryn - Pcia. de Chubut
Tel: (02965) 472-108
chubut@inadi.gov.ar
Dra. Alejandra Tolosa
Móvil: (02965) 156-71021

• **Consejo Municipal de la Mujer de Esquel**

Mitre 524. Tel.: 02944-451921
cmme@argentina.com

• **Área Mujer Puerto Madryn**
Roca 223. Tel.: 02965 454493

• **Área Mujer Sarmiento**
San Martín 722. 0297-48993451

• **Comisaría de la Mujer**
Tel.: 0800-333-6853 /0297 447-1994
criamujerurcr@chubut.gov.ar
Hipólito Irigoyen 2200
Comodoro Rivadavia

• **Dirección de Género**
Secretaría de Desarrollo Humano y Familia. Municipalidad de Comodoro Rivadavia
Tel: 0297 444-1996
sedelacasa@yahoo.com.ar

• **Casa de la Mujer de Puerto Madryn**
Mitre 384. Tel.: 02965 471184

• **Red Mujeres Nuevo Milenio. Centro de Estudios**
Tel.: 0297 447-6084
redmujeresnuevomilenio@yahoo.com

<http://ar.geocities.com/redmujeres-nuevomilenio>
Comodoro Rivadavia

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

• **Dirección General de la Mujer Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.**

0800 666 8537(línea Gratuita)
Carlos Pellegrini 211 7° piso. TEL:
011-43936462/6
dgmuj@buenosaires.gov.ar
mujer@buenosaires.gov.ar

• **Programa Las Víctimas contra las Violencias.** Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. LÍNEA 137-(Línea Gratuita 24 hs)

• **Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de la Nación**
Lavalle1250 PB
Tel: 4370-4600 (int. 4510 al 4513).
Atención especializada las 24 hs. del día, los 7 días de la semana, durante las 24 hs.

• **Fundación Alicia Moreau de Justo**
Pasaje del Progreso 948 (Bis)
TEL: 4924-2660.

• **Centros Integrales de la Mujer (CIM)**
CIM "Villa Lugano"
Cafayate 5230. Tel: 4605-5741

CIM "Alicia Moreau"
Humberto I 470 – 1° Piso
Tel: 4300-7775

CIM "Arminda Aberastury"
Hipólito Irigoyen 3202
Tel: 4956-1768

CIM "Elvira Rawson"
Salguero 765
Tel: 4867-0163

CIM "Isabel Calvo"
Av. Brasil entre Lima Este y Lima Oeste

CIM "Margarita Malharro"
24 de noviembre 113
Tel: 4931-6296

CIM "María Gallego"
F. Beiró 5229
Tel: 4568-5142

CÓRDOBA

• **0800 888 9898**
Línea gratuita y anónima durante las 24 hs. para asesoramiento, denuncia, intervención y/o derivación ante situaciones de violencia intra-familiar.

• **Dirección de Erradicación de la Violencia Familiar** (Ministerio de Justicia)
Gral. Alvear 150 - Centro - Tel. 0351-4342113, de 8 a 20 hs.

• **Mesa de Entrada de Violencia Familiar**
Duarte Quirós 650 - Centro - Tel. 0351-4298011

• **Unidad Judicial de Violencia Familiar**

Durate Quirós 650 - Centro - Tel. 0351-4331635

• **Unidad Judicial de la Mujer** (Denuncias y consultas)
Rondeau 258 - Centro - Tel. 0351-4331484
0800 5555 8342

• **Consejo Provincial de la Mujer**
Avda. Colón 297. Tel. 0351-4341355/56

CORRIENTES

• **Consejo Provincial de la Mujer**
9 de Julio 1536
Tel: 0800-555-7452
03183-475413

ENTRE RÍOS

• **Dirección Provincial de la Mujer de la Provincia**
Ecuador 60 (Paraná)
Tel: 0343-4208826 de 7 a 13hs.
Presidenta: Alicia Ramona Vides Torrilla
ar.vi.28@hotmail.com
direccionmujer@entrieros.gov.ar
direccionmujer@gmail.com

• **Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito**
Corrientes 526-Paraná

• **Dirección de Salud Mental. Programa-Provincial de Prevención, Promoción y Abordaje de la Violencia Social.**
25 de mayo 139-Paraná

FORMOSA

- **Oficina de Violencia Intrafamiliar-Superior Tribunal de Justicia**

Juan José Silva 856
Tel: (03717)- 420560

- **Secretaría de la Mujer**

España N° 73 - Altos
Tel: 03717 - 436372
secretariadelamujer@formosa.gov.ar

- **Fundación Resurgir**

fundacionresurgir@gmail.com

JUJUY

- **Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia**

Tel: 0388-4221242

- **Atención Integral de la Violencia Familiar:**

Dirección de Salud Mental
Bustamante 84. Tel: 4020265

LA PAMPA

- **Subdirección de Políticas de Género-Santa Rosa**

Brasil 755. Tel. 02954 455356/
421963
areamujermunicipal@yahoo.com.ar
wwsantarosa.gov.ar

- **Consejo Provincial de la Mujer**

<http://www.lapampa.gov.ar/CPM/Cconsm2.htm>

- **Dirección Provincial de prevención de violencia familiar**

Tel: 02954-458043/423580

LA RIOJA

- **Secretaría de la Mujer**

Tel: 03822 468480

MENDOZA

- **IPPEHM, Instituto de Políticas Públicas para la Equidad entre Hombres y Mujeres**

Casa de Gobierno Primer Piso - Ala Este
(0261) 4492102/03/04/05/06/07
ippehm@mendoza.gov.ar

- **Programa Provincial de Prevención al Maltrato Infantojuvenil**

Buenos Aires 335
(0261) 4292553
Línea de los niños/as (GAR Grupo de Alto Riesgo): 102

- **Juzgado de Familia**

Secretaría Tutelar Mitre y Montevideo. (0261) 4498010 ó 4497902 ó 4498011

- **Ministerio de Seguridad**

Línea Mujer 0261-350500

MISIONES

- **Hospital- Centro de referencia Violencia de Género**

Tel: (03752) 444343/444344

- **Dra. Celsa Beatriz González**

Junín 2174 2º piso, Posadas
Tel.: (03752) 447811-447722-447099

NEUQUÉN

- **Asociación Mujer Golpeada “Modus Nequitia e hijos”**

Tel: 0299-4426626

Flor de María Catalina Laures.

modusmujeres@yahoo.com.ar

- **Asociación Nehuen Koñi**

Tel: 0299-4935703

newen_meli@yahoo.com.ar

Plottier -Neuquen

- **Colectiva Feminista La Revuelta**

Tel: 0299-154 282357

ruthlibertaria@speedy.com.ar

- **Centro Interdisciplinario de Estudios de Genero**

Posgrado de especialización en Estudios de la Mujer. Universidad Nacional del Comahue

TE: 0299 4488833 /154 190 802

Referente: Nelida Bonacorsi

nbonacco@calfnet.com.ar

- **Fundación para el Desarrollo del Sur Argentino-FUNDeSUR**

Área Genero./ Centro Patagónico de Estudios de la Mujer

Tel: (0299) 4472135 / (02941) 435390

Referente: Claribel Maffrand

fundesur@fundesur.org.ar

Río Negro y Neuquen

RÍO NEGRO

- **Subsecretaría de Derechos Humanos**

Tel: 02920-428398

dhrionegro@yahoo.com.ar

- **Ministerio de Familia de Río Negro**

Tel: 02920-425383

comunicación@comunicacion.rionegro.gov.ar

- **Consejo de Mujeres - General Roca**

Tel: (02941) 437661 / 424440

vegaluci@hotmail.com

- **Asociación Civil Quillagua**

Tel: 02941-431421

magdalena287@hotmail.com

General Roca

SALTA

- **Programa de Violencia Familiar**

20 de Febrero 326 1° piso.

Lunes a viernes de 8 a 13 y de 14 a 19 hs. Tel: 0387-4225227 / 4317130

- **Sistema de emergencias 911**

- **Municipalidad de Salta**

Línea Ayuda

0800-22 AYUDA (29832)

- **Área Municipal de la Mujer - Municipio Capital**

Mendoza 50

Tel: 0387 - 437 3496

SAN JUAN

- **Dirección de la Mujer y la Familia.**

Tel: (0264) 4222713

- **Centro de Tratamiento Integral de la Violencia Familiar**

Av Córdoba 150

SAN LUIS

- **Mujer y Comunidad**

Tel: (02652) 451128 / 29
mujerycomunidadmp@yahoo.com.ar

- **Consejo Provincial de la Mujer**

Tel:(02652) 443648.
cmujersl@sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

- **Subsecretaría de la Mujer**

Perito Moreno 175
Tel: 02966 - 438611. 02966 - 438631

SANTA FE

- **Equipo Interdisciplinario de Violencia- Dirección Provincial de las Mujeres**

0342-4572888.

- **Centro de Asistencia a la Víctima que depende de la Defensoría del Pueblo**

<http://www.defensorsantafe.gov.ar/noticias.aspx?id=621>

SANTIAGO DEL ESTERO

- **Revivir (Organización de Mujeres Víctimas de Violencia)**

Barrio Villa del Carmen
Teléfono: (0385) 154-839197

- **Comisaría N° 1 del Menor y la Mujer**

Saézn Peña casi Avda. Aguirre
Tel: 0385- 4392052

- **Comisaría N° 2 del Menor y la Familia**

Yrigoyen 485 (La Banda)
Teléfono: (0385) 427-6173

- **Programa de Atención a la Mujer Víctima de Violencias- Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia.**

Salta al 300 (esq. La Plata)
0385- 4504448

TIERRA DEL FUEGO

- **Consejo Provincial de la Mujer**

Prefectura Naval 377 Río Grande
Tel: 02964-444507
cprmtdf@hotmail.com

TUCUMÁN

- **Observatorio de la Mujer - Hospital Centro de Salud “Zenón J. Santillán”**

Av. Avellaneda 750
Tel: (0381) 4522443, en el horario de 7 a 19hs

- **Cladem Tucumán**

clademtuc@yahoo.com.ar;

- **Las Lilith (agrupación feminista)**

laslilith@yahoo.com.ar;

- **Asociación Atenea**

asociacionatenea.org.ar

- **Lucía Briones- Abogada- Área Mujer Municipalidad de Tucumán**

luciabriones@yahoo.com.ar; lucia-briones@arnet.com.ar

Anexo III



Ley 26.485

Publicada en el Boletín Oficial de fecha martes 14 de abril de 2009

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o — Ámbito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

ARTICULO 2o — Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;

b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;

c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;

d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;

b) La remoción de patrones socio-culturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;

g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas dedicadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

ARTICULO 3o — Derechos Protegidos. La ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Con-

vención para la Eliminación de las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en especial, los referidos a:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;
- c) La integridad física, psicológica, social, económica o patrimonial;
- d) Que se respete su dignidad;
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad a la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable
- f) La intimidad, la libertad de creencia pensamiento;
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado;
- n) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en los casos comprendidos en el ámbito de aplicación la presente ley;

j) La igualdad real de derechos, oportunidad y de trato entre varones y mujeres;

k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, omisión que produzca revictimización.

ARTICULO 4o — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda condición u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTICULO 5o — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTICULO 6o — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad,

comprendiendo la libertad reproductiva y derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en ésta. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, partencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada

trabajadora, con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva; aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

TITULO II: POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPITULO I PRECEPTOS RECTORES

ARTÍCULO 7º — Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus situaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres

b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;

c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápida, transparente y eficaz en servicios creados a al fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;

d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas,

articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;

e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;

f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;

g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPITULO II ORGANISMO COMPETENTE

ARTICULO 8º — Organismo competente. El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 9º — Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para

garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;

c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;

d) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;

e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;

f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;

g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;

h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;

i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada en materia de violencia contra las mujeres, e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, destinada a legisladores/as y asesores/as;

j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres;

k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;

l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;

m) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;

n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas

públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;

ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;

p) Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los nombres que la ejercen;

q) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;

r) Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;

s) Convocar y poner en funciones al Consejo Consultivo de organizaciones de la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;

t) Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención Interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;

u) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

CAPITULO III LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LAS POLÍTICAS ESTATALES

ARTICULO 10. — Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir

la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención, que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:

a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;

b) Grupos de ayuda mutua;

c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;

d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;

e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.

3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.

4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.

5.- Centros de día para el fortaleci-

miento integral de la mujer.

6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.

7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

ARTICULO 11. — Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

1.- Jefatura de Gabinete de Ministros - Secretaría de Gabinete y Gestión Pública;

a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;

b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:

a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;

b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;

c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;

d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;

e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia;

f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia-

3.- Ministerio de Educación de la Nación:

a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos;

b) Promover medidas para que se incluyan en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres;

c) Recomendar medidas para prevenir la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar;

d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado;

e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades

y trato entre mujeres y varones;

f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.

4.- Ministerio de Salud de la Nación:

a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer;

b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;

c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios;

d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y

atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;

e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales.

f) Asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as testigos de violencia;

g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones;

h) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;

i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

5.1. Secretaría de Justicia:

a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;

b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;

c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;

d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;

e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;

f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del

Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;

g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;

h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;

i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

5.2. Secretaría de Seguridad:

a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;

b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;

c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;

d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policiales y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):

a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.

6- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres

y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación.

1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección;

2. La carrera profesional, en materia de promoción y formación;

3. La permanencia en el puesto de trabajo;

4. El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;

c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;

d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

7- Ministerio de Defensa de la Nación:

a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la

Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,

b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;

c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.

8.- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:

a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general, y en particular a las mujeres, sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;

b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde

la perspectiva de género;

c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;

d) Alentar la eliminación del sexismo en la información;

e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPITULO IV OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTICULO 12. — Creación. Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 13. — Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 14. — Funciones. Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos, que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;

c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;

d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;

e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;

f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación

de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas, a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;

g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;

h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;

i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;

j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;

k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

ARTICULO 15. — Integración. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

a) Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;

b) Un equipo inter disciplinario idóneo en la materia.

TITULO III PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16. — Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes

que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;

b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;

c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;

d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;

e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3o de la presente ley;

f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;

g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;

h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;

i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos;

j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;

k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

ARTICULO 17. — Procedimientos Administrativos. Las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes.

ARTICULO 18. — Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO

ARTICULO 19. — Ámbito de aplicación. Las jurisdicciones locales, en el ámbito de sus competencias, dictarán sus normas de procedimiento o adherirán al régimen procesal previsto en la presente ley.

ARTICULO 20. — Características del procedimiento. El procedimiento será gratuito y sumarísimo.

ARTICULO 21. — Presentación de la denuncia. La presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá ejecutarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita. Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

ARTICULO 22. — Competencia. Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate. Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.

ARTICULO 23. — Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella surgiere la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 24. — Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias podrán ser efectuadas:

a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;

b) La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales, de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;

d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

e) La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

ARTICULO 25. — Asistencia protectora. En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honorem, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

ARTICULO 26. — Medidas preventivas urgentes.

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5 y 6 de la presente ley:

a. 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia medica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

b. 1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

b.3. Decidir el reintegro al domici-

lio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

b.4. Ordenar a la fuerza pública el acompañamiento de la mujer que padece violencia a su domicilio, para retirar sus efectos personales;

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as;

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se

dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el periodo que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

ARTICULO 27. — Facultades del/ la juez/a. El/ la juez/a podrá dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración de las mismas, por auto fundado.

ARTICULO 28. — Audiencia. El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de cuarenta y ocho (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente, deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de

las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

ARTICULO 29. — Informes. Siempre que fuere posible, el/la juez/a interviniente podrá requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre.

Dicho informe será remitido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a electos de que pueda aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 26.

El/la juez/a interviniente también podrá considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la administración pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro, evitando producir nuevos informes que la revictimicen.

También podrá considerar informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 30. — Prueba, principios y medidas. El/la juez/a tendrá amplias facultades para ordenar e

impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material.

ARTICULO 31. — Resoluciones. Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

ARTICULO 32. — Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la Juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Asistencia obligatoria del agre-

sor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal.

ARTICULO 33. — Apelación. Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

ARTICULO 34. — Seguimiento. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la Juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.

ARTICULO 35. — Reparación. La parte damnificada podrá reclamar la

reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

ARTICULO 36. — Obligaciones de los/as funcionarios/as. Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acuden las mujeres afectadas, tienen la obligación de informar sobre:

a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención;

b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso;

c) Cómo preservar las evidencias.

ARTICULO 37. — Registros. La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínima, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.

Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos infundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

ARTICULO 38. — Colaboración de organizaciones públicas o privadas. El/la juez/a podrán solicitar o aceptar en carácter de *amicus curiae* la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

ARTICULO 39. — Exención de cargas. Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación en materia de costas.

ARTICULO 40. — Normas supletorias. Serán de aplicación supletoria los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y modalidades de violencia denunciados.

TITULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41. — En ningún caso las conductas, actos u omisiones previstas en la presente ley importarán la creación de nuevos tipos penales, ni la modificación o derogación de los vigentes.

ARTICULO 42. — La Ley 24,417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la presente ley.

ARTICULO 43. — Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 44. — La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 45. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



Fuentes consultadas y sugeridas

Decálogos

- Cómo lograr una 'noticia 10'- Unió de Periodistes Valencians
<http://cginterbook.net/~fundacionava/pages/articulos.php?id=280&page=1&sec=formacion&tip=Articulos>
- Decálogo de recomendaciones a los medios de comunicación para el tratamiento de la violencia contra las mujeres- Instituto Andaluz de la Mujer
<http://cginterbook.net/~fundacionava/pages/articulos.php?id=282&page=1&sec=formacion&tip=Articulos>
- Decálogo para informar sobre violencia de género- Público.es
<http://www.publico.es/espana/039014/publico/compromete/decalogo/ionformar/violencia/genero>
- Decálogo para la no exclusión ni la autoexclusión de las mujeres en los medios de comunicación- Área de la Mujer-Radio Valleekás
<http://redintperiodistasconvisiondegenero.blogspot.com/2008/06/declogopara-la-no-exclusin-ni-la.html>

Publicaciones

- Un buen trato periodístico para los malos tratos contra las mujeres, CIEM-SEM, Costa Rica
- De lo público a lo privado: tratamiento informativo de la violencia doméstica, RTVE, España.
- Cómo tratar bien a los malos tratos- Manual de Estilo para medios de comunicación, Instituto Andaluz de la Mujer, España.
- Palabras de Cambio, Thaís Aguilar Zúñiga, Costa Rica.
- La violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación. Transformando las noticias - CISCOSA
http://www.redmujer.org.ar/pdf_publicaciones/art_21.pdf
- Noticias que salvan vidas. Amnistía Internacional Argentina (Silvina Molina)
<http://www.manualgeneroperiodistas.amnesty.org.ar/>

Portales

- A Primera Plana
<http://www.aprimeraplana.org/content/view/368/1/>
- Ruta Crítica- OPS
<http://www.paho.org/spanish/hdp/hdw/rutacritica.htm>

Artemisa Noticias
www.artemisanoticias.com.ar

Malos tratos
<http://www.malostratos.org/mujeres/lagarde.htm>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales de los casos de femicidio en Ciudad Juárez. (2008)
<http://www.iidh.ed.cr/comunidades/DerechosMujer/>

Banco de datos sobre femicidio
Portal mujeres Hoy
www.mujereshoy.com
www.femicidio.cl

Red chilena contra la violencia doméstica y sexual: estudios, artículos y links vinculados al tema
www.nomasviolenciacontralasmujeres.cl

Investigación regional sobre femicidio en Centroamérica
www.cawn.org

Fundación Mujeres (España) Documentos, informes y estadísticas
www.observatorioviolencia.org

Red Feminista Latinoamericana y del Caribe contra la Violencia Doméstica y Sexual
<http://www.redfem.net/>
Difunde información sobre la violencia contra las mujeres, promueve encuentros, realiza propuestas legis-

lativas y de políticas públicas, entre otros.

Programas de computación inclusivos

- El Instituto de la Mujer de España ofrece acceso gratuito en su sitio web al programa «*Nombra en Red*». Este programa se instala en la computadora como cualquier diccionario electrónico y permite consultar cualquier duda para evitar el lenguaje sexista.

El programa ofrece alternativas:

- 1) Sustituir el masculino por un sustantivo genérico (personal, equipo, colectivo, público, gente).
- 2) Uso de sustantivos abstractos (profesorado, alumnado, clientela).
- 3) Cambios en la redacción o uso de perífrasis para evitar reducir al masculino una referencia.

Descargas en: www.mtas.es/mujer/descarga/NombraEnRedSetup.exe

- «*T-incluye*» es una herramienta web que permite analizar el lenguaje incluido en las páginas web detectando posibles expresiones sexistas y ofreciendo alternativas inclusivas. Desarrollada por la Fundación CTIC (Centro Tecnológico de la Información y de la Comunicación) y el Gobierno del Principado de Asturias.
<http://www.tincluye.org/>

- Guía rápida para un lenguaje no sexista
<http://sin-sexismos.blogresponsable.com/>

- La Lupa Violeta
<http://www.factoriaempresas.org/productosyresultados/lupavioleta/lanzador.swf>

- Urban@s en Red
<http://www.urbanasenreddigital.com.ar/>

- La Otra Voz Digital
<http://www.laotravozdigital.com/>

- Red Nosotras en el Mundo
<http://www.rednosotrasenelmundo.org/>

▣ Equipo de redacción:

Liliana Hendel, Marcela Espíndola, Gabriela Barcaglioni, Luis Otero, Silvina Molina

▣ Edición y corrección de textos: Silvina Molina, Luis María Otero, Pate Palero

▣ Imágenes: Josefina Dao, artista plástica que a través de su obra concientiza sobre la violencia de género que ella misma padeció.
PAR agradece la donación de sus obras para ilustrar este Decálogo.

▣ Diseño: Lorena Díaz

Consultas, sugerencias, aportes: decalogopar@gmail.com

